

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

ART. 2 LEY NOTARIAL: DEFINE AL NOTARIO CON FUNCIÓN DUAL: FUNCIÓN PÚBLICA Y TÉCNICO PROFESIONAL DEL DERECHO

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: COLÓN RIVERA</i> , 165 DPR 148 (2005)				
<i>In re: MONTALVO GUZMÁN</i> . 164 DPR 806 (2005)				
<i>In re: DAVISON LAMPÓN</i> , 159 DPR 448 (2003)			34 años de práctica sin faltas a sus obligaciones profesionales y éticas.	
<i>In re: CRIADO VÁZQUEZ</i> , 155 DPR 436 (2001)			Reiteradamente no cumple con mantener al día la fianza notarial. Reiteradamente no paga la colegiación. Amonestado en 1990 por incumplir el Canon 21. Sancionado en dos ocasiones por notificar tardíamente el otorgamiento de poder ante la ODIN.	
<i>In re: RIVERA VÁZQUEZ</i> , 155 DPR 267 (2001)				
<i>In re: IGLESIAS PEREZ</i> , 146 DPR 14 (1998)				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		3 meses de la práctica notarial							
		Indefinida e inmediata de la notaría							
	\$500.00						X		
			X			2 MESES		X	
			X						
			X		INDEFINIDA				

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
	No hubo ánimo de subvertir la función del notario.	En una escritura de compraventa, en la que se enajenó un bien inmueble perteneciente a dos menores de edad, no se obtuvo previamente autorización judicial y no se justificó la capacidad representativa del “vendedor” para comparecer en nombre de los menores. La compraventa del bien inmueble en este caso requería obtener autorización judicial previa, para que el notario pudiera autorizar el negocio. El notario gestionó y obtuvo una resolución del Tribunal de Primera Instancia, que impartió su aprobación a la compraventa y ratificó la escritura. Luego, el notario autorizó la escritura de ratificación.
	Aceptó el error y manifestó arrepentimiento.	Otorgó una escritura de compraventa en la que una de los otorgantes había muerto hacía varios años. Admitió su falta y alegó una fuerte crisis emocional y psíquica.
	No hubo intención.	SE LE IMPUTARON DOS FALTAS. Fotocopió en escritura matriz de venta judicial los textos del Mandamiento de Ejecución y del Acta de Subasta en lugar de transcribirlos y surge discrepancia entre el precio de tasación que aparece en la escritura de venta judicial y el precio fijado como tipo mínimo de la sentencia. La Ley Notarial distingue claramente lo que es la escritura matriz y la copia certificada. El Notario no puede

		fotocopiar el texto de otro documento en la escritura matriz porque violenta la fe pública notarial. Los requisitos formales son importantes porque garantizan la autenticidad del instrumento público. No pueden ser usados mecanismos electrónicos para intercalar documentos al texto de la escritura matriz porque colocaría en grave peligro la integridad y autenticidad del instrumento público y debilitaría la fe pública notarial.
		Se le imputan once (11) violaciones. Art. 579 del Código Civil, Arts. 614 y 616 del Código de Enjuiciamiento Civil, Regla 2 del Reglamento Notarial, Art. 2 de la Ley Notarial, Canon 35, 18, 35, 18, 25 y 20. Caso de división de herencia. Se acordaron honorarios contingentes. Cuando se inició el caso, los hermanos eran menores de edad. El tribunal había denegado una solicitud de autorización para vender uno de los bienes inmuebles. Cuando el abogado-notario asumió la representación, la hermana advino a la mayoría de edad y fue nombrada administradora judicial. Se acordó que el bien en controversia les sería adjudicado a los hermanos. Sin embargo, ese inmueble había sido arrendado con opción a compra mediante contrato que se otorgó ante el abogado-notario. El tribunal no autorizó ese contrato. El abogado-notario reclamó el pago parcial de sus honorarios. El hermano prescindió de sus servicios y le exigió en varias ocasiones, la entrega del expediente, hasta que el tribunal se lo ordenó.
		SE IMPUTARON 10 FALTAS: Art. 631, 635, 636, 644 del Código Civil; Art. 2, 22, 29 de la Ley Notarial; Regla 2, 39; Canon 35. En relación con dos escrituras públicas: una de testamento abierto y otra de compraventa. En un testamento abierto comparecieron como testigos instrumentales dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del legatario del tercio de libre disposición. El notario no indagó sobre la relación familiar, si alguna, de los testigos instrumentales con los beneficiarios del testamento. En consecuencia, la disposición del tercio de libre disposición fue declarada nula. El notario alteró la escritura pública de compraventa para corregir la cantidad del gravamen hipotecario y la descripción de la propiedad, sin la presencia de los otorgantes. Art. 2: consagra el principio de la fe pública notarial. La fe pública notarial le impone al notario el deber de ser diligente y cumplir con todas las solemnidades de la ley al autorizar instrumentos públicos.
		Se le imputaron dos violaciones: al Art. 2 y al Canon 35. El notario autorizó escrituras en las que firmó la hija de una de las verdaderas partes en nombre de la madre, que estaba hospitalizada. El notario cometió grave falta respecto a la Ley Notarial y al Código de Ética Profesional.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 - 2005
Clasificados por faltas

ART. 5(a) LEY NOTARIAL: PROHÍBE LA AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS A FAVOR DEL NOTARIO

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	A CORREGIR POR TRIB. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: SEPÚLVEDA GIRÓN, 155 DPR 345 (2001)</i>			PAGÓ LA DEUDA	
<i>In re: FILARDI GUZMÁN, 144 DPR 710 (1998)</i>				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
					6 meses	6 meses			
						INDEFINIDA			X

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	SUSPENSIÓN DE LA ABOGACÍA	
		<p>Se le imputan siete (7) violaciones. Canon 21, 35 y 38, Art. 5(a) y 60; Regla 12 y Art. 60-</p> <p>El notario hizo arreglos en dos ocasiones para que una clienta suya prestara dinero a un matrimonio que fue cliente suyo también. En la segunda ocasión, el Notario se comprometió como codeudor solidario. La clienta prestó el dinero al matrimonio; se lo entregó al notario, quien retuvo una parte. Después, el matrimonio suscribió mediante affidavit ante el notario un pagaré al portador a favor de la clienta. El affidavit no se incluyó en el registro de affidavits ni en el índice notarial. Finalmente, la clienta demandó en cobro de dinero al matrimonio y al notario. El notario trató de enmendar su índice notarial para intercalar el affidavit. El caso concluyó en virtud de estipulación en la que el notario se comprometía pagarle a la clienta y ésta acordó no tener interés en el procedimiento disciplinario.</p> <p>El Art. 5(a) prohíbe al notario autorizar instrumentos en que él intervenga como parte o que tengan disposiciones a su favor. El notario incumplió este artículo al otorgar el pagaré al portador en el negocio que se ofreció como garantizador solidario y se benefició personal-mente del negocio que viabilizó el documento que autenticó como notario. No se presentaron cargos por esta violación.</p>
		<p>Se le imputan violaciones a: Canon 18, 35 y 38; Art. 5 (a) y (b) y 56.</p> <p>El abogado-notario presentó dos procedimientos ex parte sobre declaratorias de herederos a favor exclusivamente de su señora madre aunque sabía que había otros parientes con derechos hereditarios. La señora madre prestó ante el abogado-notario el juramento que requiere el procedimiento. El abogado-notario adquirió de su señora madre dos propiedades del caudal relicto de los referidos procedimientos, una sin precio mercantil y otra por dación en pago, y las vendió. Esas propiedades estaban en controversia en un caso de preterición de herederos y daños y perjuicios, que se presentó contra su señora madre, porque hasta se desconocía quien era el propietario y abogado-notario le ocultó al tribunal la información que él obviamente conocía.</p> <p>Art. 5(a) y (b) provee: Ningún notario podrá autorizar instrumentos en los que él intervenga como parte o que contenga disposiciones a su favor. Tampoco podrá autorizarlos si alguno de los otorgantes es pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto cuando aquel comparezca en el instrumento en calidad representativa. No producirán efecto las disposiciones a favor de parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del notario que autorizó el instrumento publico en se hicieron.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 - 2005

Clasificados por faltas

ARTS. 7 y 12 LEY NOTARIAL y REGLAS 11, 12 Y 13 DEL TRIBUNAL SUPREMO: LOS NOTARIOS ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR ÍNDICES NOTARIALES MENSUALES/ANUALES Y A NOTIFICAR CAMBIOS DE DIRECCIÓN

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: SÁEZ BURGOS</i> , 164 DPR 704 (2005)	NO	NO		
<i>In re: TÍO FERNÁNDEZ</i> , 161 DPR 290 (2004)		NO (2)		
<i>In re: MONTAÑEZ ALVARADO</i> , 160 DPR 496 (2003)	NO	NO	REITERADO	
<i>In re: SANTIAGO RODRÍGUEZ</i> , 160 DPR 245 (2003)	NO			
<i>In re: VERDEJO ROQUE</i> , 153 DPR 464 (2001)			En el 1983 fue suspendido por no pagar la prima de la fianza notarial. En el 1987 y 1992 se le impuso sanción económica por la remisión tardía de la notificación de un testamento abierto. En el 1998 fue suspendido del ejercicio de la abogacía por desatención de unos clientes.	
<i>In re: PRIETO FERRER</i> , 147 DPR 113 (1998)			Repetida inobservancia de los deberes que imponen la Ley Notarial y el Reglamento.	
<i>In re: SEPÚLVEDA GIRÓN</i> , 155 DPR 345 (2001)			PAGÓ LA DEUDA	

CONT. EXCUSAS	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X	X					
				X	X	X			
NO			X	X					
		30 DÍAS					X		
			3 MESES						
		UN AÑO							
					6 meses	6 meses			

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON 4 VIOLACIONES. La omisión de rendir los índices notariales es una falta grave. No es justificación válida que los índices fueran negativos ni que el notario haya dejado de ejercer la abogacía y el notariado.
		SE IMPUTARON 2 VIOLACIONES-ART.12 Y REGLA 12. La omisión de rendir los índices notariales es una falta grave. No atendió a dos requerimientos. Los abogados tienen la ineludible obligación de responder diligentemente a los requerimientos del Tribunal Supremo.
		SE LE IMPUTAN DOS (2) FALTAS. El Notario reiteradamente ha dejado de rendir índices notariales y ha desatendido los requerimientos de ODIN.
		SE LE IMPUTARON SIETE (7) FALTAS. La Notaria fue nombrada jueza municipal y no cumplió a cabalidad con el procedimiento de renuncia del ejercicio de la notaría. No notificó de su cambio de dirección. Desatendió los requerimientos de ODIN para que corrigiera las faltas. Dejó su fianza notarial al descubierto.
		Se le imputaron 5 violaciones: Art. 12, 15(d), 26, 48 y Regla 12. Deficiencias encontradas: autorizar escritura pública sin el número de seguro social de la otorgante; utilizar guarismos-en una escritura aparece el año sólo mediante guarismos, en otra aparecen la hora, el día y el año en guarismos; perder una escritura y tener que reabrir el protocolo para incluirla una vez localizada; presentar informes notariales mensuales sin incluir todos los documentos públicos otorgados y omitir números de testimonios en el Registro de Testimonios. El Art. 12 de la Ley Notarial exige la presentación de índices mensuales correctos y completos. La Regla 12 permite la presentación de índices mensuales enmendados.
		Repetidamente no presenta los índices notariales o los envía tarde. No presentó Informes Estadísticos Anuales. No notificó cambio de dirección. Regla 11 requiere notificar a la Secretaria del Tribunal Supremos y a la ODIN cualquier cambio de dirección. Regla 12 requiere presentar el índice notarial dentro de los primeros diez días de cada mes. Regla 13 requiere presentar informe estadístico anual de la actividad notarial.
		Se le imputan siete (7) violaciones. Canon 21, 35 y 38, Art. 5(a) y 60; Regla 12 y Art. 60- El notario hizo arreglos en dos ocasiones para que una clienta suya prestara dinero a un matrimonio que fue cliente suyo también. En la segunda ocasión, el Notario se comprometió como codeudor solidario. La clienta prestó el dinero al matrimonio; se lo entregó al notario, quien retuvo una parte. Después, el matrimonio suscribió mediante affidavit ante el notario un pagaré al portador a favor de la clienta. El affidavit no se incluyó en el registro de affidávits ni en el índice notarial. Finalmente, la clienta demandó en cobro de dinero al matrimonio y al notario. El notario trató de enmendar su índice notarial para intercalar el affidavit. El caso concluyó en virtud de estipulación en la que el notario se comprometía pagarle a la clienta y ésta acordó no tener interés en el procedimiento disciplinario. La Regla 12 permite enmendar el índice mensual mediante la presentación de uno enmendado con explicación por el error y omisión. El notario no registró el pagaré en el Registro de Affidávits ni lo incluyó en el informe mensual. Tampoco subsanó la omisión de conformidad con la Regla 12. La conducta del notario constituye causa para la nulidad del pagaré al portador otorgado por él. Véase el Art. 60 de la Ley Notarial.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 - 2005

Clasificados por faltas

ART. 10 LEY NOTARIAL Y R. 14 REGLAMENTO NOTARIAL: REQUIEREN ADHERIR Y CANCELAR SELLOS DE RENTAS INTERNAS Y DEL COLEGIO EN ESCRITURA ORIGINAL Y EN COPIAS CERTIFICADAS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: AMUNDARAY RIVERA</i> , 163 DPR 251 (2004)	NO	El Tribunal le dio dos oportunidades.		
<i>In re: ROMÁN JIMÉNEZ</i> , 161 DPR 727 (2004)	NO			
<i>In re: TORRES HERNÁNDEZ</i> , 160 DPR 709 (2003)				
<i>In re: CAPESTANY RODRÍGUEZ</i> , 148 DPR 728(1999)	NO	NO	Faltas graves, repetitivo, cúmulo de serias omisiones	
<i>In re: SÁNCHEZ QUIJANO</i> , 148 DPR 509 (1999)	X		Conducta temeraria.	
<i>In re: RIVERA RIVERA</i> , 146 DPR 1 (1998)			Reiterada y constante desatención a los deberes ministeriales. 1992 amonestación por 3 protocolos sin encuadernar y omisión de adherir y cancelar sello. 1994 sanción de \$100 por notificación tardía de cierta escritura de testamento abierto. 1995 y 1997 falta de pago de fianza notarial.	
<i>In re: CASIANO SILVA</i> , 145 DPR 343 (1998)	NO	NO		

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						X
		30 DÍAS							
					INDEFINIDA	INDEFINIDA			
			X			INDEFINIDA			Y DEL SELLO
					INDEFINIDA				
						INDEFINIDA			X

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON 5 FALTAS. La obra notarial refleja deficiencias serias, continuas y repetitivas. Ante los requerimientos de la ODIN, el notario tiene el deber ineludible de corregir los incumplimientos y deficiencias con suma diligencia. Los incumplimientos con la Ley Notarial y su actitud irrespetuosa, de dejadez e indiferencia, descalifican a este notario no solo para el de la abogacía.
		SE IMPUTARON 3 FALTAS. El incumplimiento de esta obligación incide directamente en la validez del instrumento público. Puede resultar en apropiación ilegal y defrauda el erario. Es una práctica indeseable esperar la inspección para cumplir con estas obligaciones. Deficiente práctica notarial. Violación a la fe pública notarial porque en cada escritura dio fe de haber adherido los sellos siendo falso.
		SE IMPUTARON TRES (3) FALTAS. Entre los años 2000 y 2003, el Notario dejó de cancelar el sello de la Sociedad para la Asistencia Legal en 21,181 declaraciones juradas, que tampoco anotó en el Registro de Testimonios. No cancelar los sellos,, puede convertirse en el delito de apropiación ilegal.
		El notario no adhirió ni canceló sellos de asistencia legal en 1277 entradas del Registro de Testimonios. Tampoco había adherido sellos de rentas internas ni sellos notariales. La Ley Notarial obliga adherir y cancelar sellos. Su incumplimiento es una falta grave, que defrauda el erario y puede constituir apropiación ilegal. No adherir y cancelar sellos expone a anulabilidad e ineficacia jurídica a las escrituras o sus copias certificadas. La notaría requiere diligencia y celo profesional. Al notario se le exige estricto cumplimiento con la Ley Notarial y con el Código de Etica Profesional. Su incumplimiento implica acción disciplinaria como notario y como abogado.
		El notario acordó encontrarse con el inspector de protocolos y no se presentó. No atendió los requerimientos de la ODIN. El inspector de protocolos encontró los protocolos en lugar y estado tales, que los incautó de inmediato. La ODIN encontró múltiples y graves faltas. Entre ellas, falta la firma del notario; omisión de las iniciales de los comparecientes, revocación de testamento sin la comparecencia de los testigos, falta de notas de saca, falta el nombre de personas con legítimo interés en su expedición,, omisión en varias escrituras de la consignación de los documentos utilizados para identificar a los comparecientes, en el Registro de Testamentos no se inscribió uno, convirtiendo en nulos todos los autorizados posteriormente, falta de la firma de los otorgantes, deuda de \$6,300.00 en sellos notariales sin cancelar. El notario incurrió en una falta grave, en una violación a un principio elemental de la buena práctica del notariado, al no cancelar sellos notariales al autorizar o certificar instrumentos públicos. Esta falta puede configurar hasta el delito de apropiación ilegal.
		Se le imputan cuatro (4) violaciones a los Art. 10, 59 y 44; Regla 72. En 1997 impidió a ODIN inspeccionar su obra notarial y tenía múltiples deficiencias: falta de sellos, falta de testigos, estado deplorable de los protocolos, y registros de testimonios, declaraciones sin entrada al registro, falta de presentación de índices notariales, entre otras.
		Deficiencias en la obra notarial, particularmente falta de cancelación de sellos y actas de corrección sin contrarreferencia. Todo notario tiene el deber de adherir los sellos de rentas internas, notariales y de asistencia legal en el mismo acto notarial. No hacerlo viola la Ley Notarial y puede constituir apropiación ilegal.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

ART. 15 LEY NOTARIAL y REGLA 25 REGLAMENTO NOTARIAL: REQUIEREN LA COMPARECENCIA DEL CÓNYUGE DE UN OTORGANTE, O SU NOMBRE Y APELLIDO, SI NO ES NECESARIA SU COMPARECENCIA

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO TRIBUNAL SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: GODÍNEZ MORALES, 161 DPR 219 (2004)</i>				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
X		En el caso en que el otorgante es casado, comparece solo y no es necesaria la comparecencia del cónyuge, se expresarán el nombre y el apellido de éste último. El Art. 15 dispone además que los notarios tienen que consignar además del negocio jurídico, sus antecedentes. Cuando el cónyuge no comparece la información sobre el carácter privativo del bien o derecho que se grava o transmite es un antecedente pertinente del negocio jurídico y debe ser consignado para que surja de ella quienes están obligados a comparecer.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 - 2005

Clasificados por faltas

Art. 15(d) LEY NOTARIAL: REQUIERE INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS OTORGANTES y TESTIGOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB. SUPREMO	HISTORIAL
<i>In re: VERDEJO ROQUE, 153 DPR 464 (2001)</i>			En el 1983 fue suspendido por no pagar la prima de la fianza notarial. En el 1987 y 1992 se le impuso sanción económica por la remisión tardía de la notificación de un testamento abierto. En el 1998 fue suspendido del ejercicio de la abogacía por desatención de unos clientes.
<i>In re: MADERA ACOSTA, 144 DPR 743 (1998)</i>			

CONT.		DECISIÓN DEL TRIBUNAL							
DAÑOS	SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN NOTARÍA	SUSPENSIÓN ABOGACÍA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			3 MESES						
			INDEFINIDA						

CONT. DECISION		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		<p>Se le imputaron 5 violaciones: Art. 12, 15(d), 26, 48 y Regla 12. Deficiencias encontradas: autorizar escritura pública sin el número de seguro social de la otorgante; utilizar guarismos-en una escritura aparece el año sólo mediante guarismos, en otra aparecen la hora, el día y el año en guarismos; perder una escritura y tener que reabrir el protocolo para incluirla una vez localizada; presentar informes notariales mensuales sin incluir todos los documentos públicos otorgados y omitir números de testimonios en el Registro de Testimonios.</p> <p>El Art. 15(g) de la Ley Notarial requiere el número de seguro social en los instrumentos públicos. En caso de que la parte se niegue a ofrecerlo o carezca del mismo, el notario lo hará constar en el documento.</p>
		<p>Se le imputan, entre otros, violaciones a: Art. 15, 16, 21, 41, 50 y 52 de la Ley Notarial.</p> <p>La obra notarial de trece años es un desastre. Deficiencias serias y de carácter continuo y repetitivo. Algunas faltas son tan graves que afectan la eficacia del documento. Entre ellas, escrituras no numeradas, falta de información personal de comparecientes, faltan notas de saca, faltan sellos y rúbrica, anejos, hay otorgamientos sin testigo en casos que otorgante no leer ni escribir, protocolos sin encuadernar, ausencia de notas de apertura y cierre.</p> <p>Los notarios tienen el deber de cumplir estrictamente con la Ley Notarial. La tardanza en la inspección de los protocolos no es excusa para una obra notarial deficiente.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 – 2005

Clasificados por faltas

ART. 15 (e) LEY NOTARIAL: REQUIERE LA FE EXPRESA DEL NOTARIO DE SU CONOCIMIENTO PERSONAL DE LOS OTORGANTES, O EN SU DEFECTO, DE HABERSE ASEGURADO DE SU IDENTIDAD POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB.SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: Colón Rivera, 165 DPR 148 (2005)</i>					

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		X (3 meses)							

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
	No hubo intención de subvertir la función del notario.	En escritura de testamento abierto, el notario no dio fe de conocer al testador. El notario no pudo corregir la deficiencia porque el testador había fallecido cuando la ODIN identificó la falta cometida.

**CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 - 2005
Clasificados por faltas**

Art. 15(g) LEY NOTARIAL: REQUIERE HACER ADVERTENCIAS ESPECÍFICAS EN LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB.SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL
<i>In re: VERA VÉLEZ, 160 DPR 479 (2003)</i>			3ª vez	Como abogado, no tiene incumplimiento con la ética ni desempeño inmeritorios.
<i>In re: GONZÁLEZ VÉLEZ, 156 DPR 580 (2002)</i>			X	

CONT.		DECISIÓN DEL TRIBUNAL							
DAÑOS	SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN NOTARÍA	SUSPENSIÓN ABOGACÍA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			INDEFINIDA						
							Trató de rectificar.		

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE LE IMPUTA UNA SOLA FALTA. El Notario violó la Ley Notarial. Se otorgó escritura de segregación y compraventa. Los querellantes no pudieron inscribir en el Registro de la Propiedad porque faltaba el plano aprobado por ARPE y la certificación del CRIM. Alegan Notario no los orientó El alega que sí. El Notario otorgó Acta de Subsanación y sometió ante ARPE un plano para la segregación.
		Ante la Notaria se otorgó una escritura de compraventa en la que se hizo constar que el vendedor adquirió la mitad del valor de la propiedad en virtud de un contrato de cesión de participación hereditaria que se hizo mediante affidávit. La notaria dio fe de haberles hecho las advertencias, incluyendo que la escritura tenía que ser inscrita en el Registro de la Propiedad para tener efecto contra tercero. La escritura de compraventa no se presentó en el Registro de la Propiedad. Si el notario no puede adaptar la voluntad de los otorgantes a las formalidades jurídicas, es su deber hacerles las reservas y advertencias legales pertinentes. En su función notarial, el abogado tiene la obligación de orientarse y de orientar. No lo hizo.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re) 1998 - 2005 Clasificados por faltas

ART. 16 LEY NOTARIAL y R. 43 REGLAMENTO NOTARIAL: DEBER DE OTORGANTES Y TESTIGOS DE FIRMAR LA ESCRITURA E INICIAR CADA HOJA AL MARGEN, QUE EL NOTARIL RUBRICARÁ y SELLARÁ

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T.SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: AMUNDARAY RIVERA</i> , 163 DPR 251 (2004)		El Tribunal le dio dos oportunidades.		
<i>In re: MALDONADO RIVERA</i> , 159 DPR 70 (2003)			Primera vez en 20 años de práctica.	NO
<i>In re: VARGAS CINTRÓN</i> , 153 DPR 520 (2001)				
<i>In re: MADERA ACOSTA</i> , 144 DPR 743 (1998)				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSION INMEDIÓA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						X
		30 DÍAS					Se comprometió a sufragar los gastos de cualquier procedimiento legal relacionado con el testamento y no se ha impugnado la validez del testamento.		
		PERMANENTE		X					
			INDEFINIDA						

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON 5 FALTAS. La obra notarial refleja deficiencias serias, continuas y repetitivas. Ante los requerimientos de la ODIN, el notario tiene el deber ineludible de corregir los incumplimientos y deficiencias con suma diligencia. Los incumplimientos con la Ley Notarial y su actitud irrespetuosa, de dejadez e indiferencia, descalifican a este notario no solo para el de la abogacía.
		SE LE IMPUTAN DOS FALTAS. Identificación inadecuada del testador y falta de iniciales del testador en ultimo folio de la escritura. La identificación correcta del testador en un testamento abierto es un requisito de fondo cuyo incumplimiento conlleva la nulidad del mismo. La omisión del notario de dar fe del conocimiento del testador y de requerir las iniciales en todos los folios de la escritura es contraria a la ley y transgredí los principios éticos.
		El notario tenía contrato de servicios profesionales con Popular Finance. No presentó al Registro de la Propiedad alrededor de 170 escrituras de hipoteca. No resolvió diligentemente las notificaciones registrales sobre las escrituras. Ignoró los requerimientos de Popular Finance para que cumpliera con sus obligaciones. Popular Finance presentó la queja y demandó al notario en daños y perjuicios. ODIN imputó los errores: Autorizó instrumentos públicos sin firma de los otorgantes dentro del mismo día natural de su otorgamiento y expidió copias certificadas de instrumentos públicos que carecían de firmas e iniciales requeridas por ley. Art. 16 requiere firmas e iniciales.
		Se le imputan, entre otros, violaciones a: Art. 15, 16, 21, 41, 50 y 52 de la Ley Notarial. La obra notarial de trece años es un desastre. Deficiencias serias y de carácter continuo y repetitivo. Algunas faltas son tan graves que afectan la eficacia del documento. Entre ellas, escrituras no numeradas, falta de información personal de comparecientes, faltan notas de saca, faltan sellos y rúbrica, anejos, hay otorgamientos sin testigo en casos que otorgante no leer ni escribir, protocolos sin encuadernar, ausencia de notas de apertura y cierre. Los notarios tienen el deber de cumplir estrictamente con la Ley Notarial. La tardanza en la inspección de los protocolos no es excusa para una obra notarial deficiente.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 – 2005

Clasificados por faltas

ART. 22 LEY NOTARIAL y ARTS. 631, 636 y 644 CÓDIGO CIVIL: TESTIGOS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T.SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: RIVERA VÁZQUEZ, 155 DPR 267 (2001)</i>					

CONT.	DECISION DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		<p>SE IMPUTARON 10 FALTAS: Art. 631, 635, 636, 644 del Código Civil; Art. 2, 22, 29 de la Ley Notarial; Regla 2, 39; Canon 35.</p> <p>En relación con dos escrituras públicas: una de testamento abierto y otra de compraventa.</p> <p>En un testamento abierto comparecieron como testigos instrumentales dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del legatario del tercio de libre disposición. El notario no indagó sobre la relación familiar, si alguna, de los testigos instrumentales con los beneficiarios del testamento. En consecuencia, la disposición del tercio de libre disposición fue declarada nula. El notario alteró la escritura pública de compraventa para corregir la cantidad del gravamen hipotecario y la descripción de la propiedad, sin la presencia de los otorgantes.</p> <p>El Art. 644 del Código Civil dispone los requisitos del testamento abierto. Tiene que ser otorgado ante notario y contar con la comparecencia de tres testigos idóneos. El Art. 22 de la Ley Notarial prohíbe la comparecencia como testigos instrumentales de empleados o parientes del notario o de las partes interesadas, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. El Art. 636 establece que será nulo el testamento que no cumpla con las formalidades del Código Civil.</p> <p>La comparecencia de tres testigos idóneos es un requisito formal para la validez del testamento, su ausencia lo hace nulo. La falta de diligencia y de cumplimiento con los requisitos de otorgamiento del testamento abierto es una violación a la ética profesional.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

Art. 25 LEY NOTARIAL: OTORGANTES NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T.SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL
<i>In re: LÓPEZ TORO</i> , 146 DPR 756 (1998)		Aceptó haber cometido la falta e intentó subsanarla.		

CONT.		DECISIÓN DEL TRIBUNAL							
DAÑOS	SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN NOTARÍA	SUSPENSIÓN ABOGACÍA	SEPARACION DE NOTARIA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
A su costo, subsane correctamente la falta e informe al Tribunal.		<p>En escritura de testamento, el notario no hizo constar que los testigos instrumentales conocen, ven y entienden a la testadora.</p> <p>En escritura de compraventa, los vendedores no sabían firmar, comparece testigo de marca y firma pero los vendedores no fijaron sus huellas digitales. Tampoco se hizo constar la unidad de acto. Para subsanar las deficiencias de la escritura de compraventa, el notario autorizó una escritura de ratificación de escritura de compraventa.</p> <p>Testamento: Ante el planteamiento de la ODIN a los efectos de que la jurisprudencia no ha sido clara a si el hecho de consignar ene. testamento que los testigos instrumentales conocen, ven y entienden al testador es una formalidad de fondo o una solemnidad externa, o meramente un deber ministerial de cumplimiento estricto, en el caso se discute ampliamente la doctrina sobre los testigos instrumentales. El Tribunal Supremo concluye que el notario tienen que hacer constar en todo instrumento que autorice que los testigos instrumentales conocen, ven y entienden al testador. Esta obligación es de cumplimiento estricto y está sujeta a la responsabilidad en que pueda incurrir el notario. Sin embargo, la omisión de hacerlo constar es una solemnidad de forma que no acarrea automáticamente la nulidad del testamento. Ahora, la omisión que nos ocupa sí constituye violación a su deber notarial a la fe pública depositada en él, ya que esta circunstancia puede originar pleitos innecesarios impugnando la validez del testamento. El notario queda sujeto a sanciones. El Tribunal determina que su dictamen es prospectivo. En consecuencia, no sanciona al notario en esta ocasión.</p>

**CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas**

Art. 27 LEY NOTARIAL: PROHÍBE EL USO DE GUARISMOS PARA EXPRESAR FECHAS Y CANTIDADES

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T.SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL	
<i>In re: VERDEJO ROQUE</i> , 153 DPR 464 (2001)				En el 1983 fue suspendido por no pagar la prima de la fianza notarial. En el 1987 y 1992 se le impuso sanción económica por la remisión tardía de la notificación de un testamento abierto. En el 1998 fue suspendido del ejercicio de la abogacía por desatención de unos clientes.	
<i>In re: IRLANDA PEREZ</i> , 162 DPR 358 (2004)			X		NO

CONT.		DECISIÓN DEL TRIBUNAL							
DAÑOS	SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN NOTARÍA	SUSPENSIÓN ABOGACÍA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			3 MESES						
X							X		

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		<p>Se le imputaron 5 violaciones: Art. 12, 15(d), 26, 48 y Regla 12. Deficiencias encontradas: autorizar escritura pública sin el número de seguro social de la otorgante; utilizar guarismos-en una escritura aparece el año sólo mediante guarismos, en otra aparecen la hora, el día y el año en guarismos; perder una escritura y tener que reabrir el protocolo para incluirla una vez localizada; presentar informes notariales mensuales sin incluir todos los documentos públicos otorgados y omitir números de testimonios en el Registro de Testimonios.</p> <p>El Art. 26 prohíbe el uso de guarismos para expresar fechas y cantidades.</p>
		<p>Usó guarismos para establecer la fecha de otorgamiento del testamento abierto. No dio fe de la unidad de acto. La utilización de guarismos para establecer la fecha de otorgamiento del testamento es una falta seria que demuestra falta de cuidado, diligencia y celo profesional.</p>

**CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 - 2005
Clasificados por faltas**

ART. 28 LEY NOTARIAL: FIRMA E INICIALES DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBAN UN INSTRUMENTO PÚBLICO EN CUALQUIER CONCEPTO

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T.SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re. IGARTÚA MUÑOZ, 153 DPR 315 (2001)</i>		Usó un mecanismo correcto jurídicamente y el que le solicitaron las partes.		NO

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES Amonestación	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
Devolver la cantidad cobrada en exceso de la correspondiente		Las partes comparecieron ante el notario y solicitaron se otorgara una escritura pública de opción de compra. Así se hizo. El notario cobró \$700.0 por el servicio y una suma adicional, alrededor de \$250.00 para sellos y otros. En fecha posterior, la querellante notó que su copia carecía de la página 4 y se comunicó con el notario, quien se percató de que el original también carecía de dicha página. Las partes y el notario se reunieron para iniciar la página extraviada. El Art. 28: La falta de firma e iniciales es una falta notarial grave y una violación a la fe pública notarial, que puede ser causa de nulidad. El notario cobró honorarios excesivos.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL

1998 – 2005

Clasificados por faltas

Art. 29 LEY NOTARIAL y R.EGLA 39 REGLAMENTO NOTARIAL: SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN DOCUMENTOS NOTARIALES ÍNTER VIVOS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T.SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: GODÍNEZ MORALES, 161 DPR 219 (2004)</i>				
<i>In re: RIVERA VÁZQUEZ, 155 DPR 267 (2001)</i>				
<i>In re: IGARTÚA MUÑOZ, 153 DPR 315 (2001)</i>		Usó un mecanismo correcto jurídicamente y el que le solicitaron las partes.		NO

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						
							Amonestación		

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		El Notario no consignó la fe de conocimiento y capacidad de los otorgantes en una escritura. En lugar de utilizar los mecanismos de subsanación, se limitó a añadir una nota al final del documento que sólo fue firmada y salvada por él. Alteró el documento en ausencia de los otorgantes en violación de la fe pública notarial y de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento Notarial.
		SE IMPUTARON 10 FALTAS: Art. 631, 635, 636, 644 del Código Civil; Art. 2, 22, 29 de la Ley Notarial; Regla 2, 39; Canon 35. En relación con dos escrituras públicas: una de testamento abierto y otra de compraventa. En un testamento abierto comparecieron como testigos instrumentales dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del legatario del tercio de libre disposición. El notario no indagó sobre la relación familiar, si alguna, de los testigos instrumentales con los beneficiarios del testamento. En consecuencia, la disposición del tercio de libre disposición fue declarada nula. El notario alteró la escritura pública de compraventa para corregir la cantidad del gravamen hipotecario y la descripción de la propiedad, sin la presencia de los otorgantes.
Devolver la cantidad cobrada en exceso de la correspondiente		Las partes comparecieron ante el notario y solicitaron se otorgara una escritura pública de opción de compra. Así se hizo. El notario cobró \$700.0 por el servicio y una suma adicional, alrededor de \$250.00 para sellos y otros. En fecha posterior, la querellante notó que su copia carecía de la página 4 y se comunicó con el notario, quien se percató de que el original también carecía de dicha página. Las partes y el notario se reunieron para iniciar la página extraviada. El Art. 29 dispone para la subsanación de errores. La falta de una página en una escritura es un defecto que requiere ser subsanado mediante escritura pública.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 – 2005

Clasificados por faltas

Art. 34 LEY NOTARIAL: NULOS LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE NO INCLUYAN LAS FIRMAS DE LAS PARTES, LOS TESTIGOS Y EL NOTARIO

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T.SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>IN RE: AMUNDARAY RIVERA</i> , 163 DPR 251 (2004)	NO	El Tribunal le dio dos oportunidades.		
<i>In re: VARGAS CINTRÓN</i> , 153 DPR 520 (2001)				
<i>In re: LÓPEZ TORO</i> , 146 DPR 756 (1998)		Aceptó haber cometido la falta e intentó subsanarla.		

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						X
		PERMANENTE		X					

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON 5 FALTAS. La obra notarial refleja deficiencias serias, continuas y repetitivas. Ante los requerimientos de la ODIN, el notario tiene el deber ineludible de corregir los incumplimientos y deficiencias con suma diligencia. Los incumplimientos con la Ley Notarial y su actitud irrespetuosa, de dejadez e indiferencia, descalifican a este notario no solo para el de la abogacía.
		<p>El notario tenía contrato de servicios profesionales con Popular Finance. No presentó al Registro de la Propiedad alrededor de 170 escrituras de hipoteca. No resolvió diligentemente las notificaciones registrales sobre las escrituras. Ignoró los requerimientos de Popular Finance para que cumpliera con sus obligaciones. Popular Finance presentó la queja y demandó al notario en daños y perjuicios. ODIN imputó los errores: Autorizó instrumentos públicos sin firma de los otorgantes dentro del mismo día natural de su otorgamiento y expidió copias certificadas de instrumentos públicos que carecían de firmas e iniciales requeridas por ley.</p> <p>Art. 34 establece que serán nulos los instrumentos en que no aparezcan las firmas de las partes, los testigos y el notario. La omisión de tomar la firma e iniciales no sólo es una falta notarial grave y una violación a la fe pública de que están investidos los notarios sino que además, es causa de nulidad del instrumento público. La firma posterior no subsana la falta.</p>
A su costo, subsane correctamente la falta e informe al Tribunal.		<p>En escritura de testamento, el notario no hizo constar que los testigos instrumentales conocen, ven y entienden a la testadora.</p> <p>En escritura de compraventa, los vendedores no sabían firmar, comparece testigo de marca y firma pero los vendedores no fijaron sus huellas digitales. Tampoco se hizo constar la unidad de acto. Para subsanar las deficiencias de la escritura de compraventa, el notario autorizó una escritura de ratificación de escritura de compraventa.</p> <p>Testamento: Ante el planteamiento de la ODIN a los efectos de que la jurisprudencia no ha sido clara a si el hecho de consignar ene. testamento que los testigos instrumentales conocen, ven y entienden al testador es una formalidad de fondo o una solemnidad externa, o meramente un deber ministerial de cumplimiento estricto, en el caso se discute ampliamente la doctrina sobre los testigos instrumentales. El Tribunal Supremo concluye que el notario tienen que hacer constar en todo instrumento que autorice que los testigos instrumentales conocen, ven y entienden al testador. Esta obligación es de cumplimiento estricto y está sujeta a la responsabilidad en que pueda incurrir el notario. Sin embargo, la omisión de hacerlo constar es una solemnidad de forma que no acarrea automáticamente la nulidad del testamento. Ahora, la omisión que nos ocupa sí constituye violación a su deber notarial a la fé pública depositada en él, ya que esta circunstancia puede originar pleitos innecesarios impugnando la validez del testamento. El notario queda sujeto a sanciones. El Tribunal determina que su dictamen es prospectivo. En consecuencia, no sanciona al notario en esta ocasión.</p> <p>Son nulos los instrumentos públicos en que no aparezcan las firmas y deban estar. Si el testamento es nulo, no se puede convalidar o ratificar. En consecuencia, si el notario autoriza un instrumento nulo, tiene que autorizar una nueva escritura.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

ART. 39 LEY NOTARIAL y REGLA 49 REGLAMENTO NOTARIAL: COPIAS CERTIFICADAS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re : DÍAZ ORTIZ, 150 DPR 418 (2000)</i>				
<i>In re : TORRES OLMEDA, 145 DPR 384 (1998)</i>				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARIA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X	X	INDEFINIDA				X
			X		INDEFINIDA				

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		El notario expidió una copia certificada alterada en su contenido, de una escritura original otorgada ante él. Uno de los otorgantes sufría incapacidad mental y el notario pretendió solucionar el problema para lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad, alterando la copia certificada de la escritura, en lugar de proseguir con el trámite iniciado de autorización judicial. Regla 49 – La certificación indica si es certificada de concordancia total o parcial con el original. Faltar a la verdad es una falta grave en el ejercicio de la notaría.

		<p>Se le imputan cinco (5) violaciones a: Art. 28 y 39; Regla 49 y Canon 35 y 38.</p> <p>El notario otorgó 16 escrituras de compraventa y liberación de hipoteca. Expedió copias certificadas sin que la representante autorizada de la institución financiera firmara las escrituras originales. Presentó copias certificadas al Registro de la Propiedad y expresó en ellas que en las originales constaban las firmas e iniciales de los otorgantes. Para ello contaba con la anuencia de la representante de la institución financiera.</p> <p>La obligación del notario es de carácter personal, indivisible e indelegable, de su total responsabilidad. La anuencia de una parte no permite el incumplimiento con la ley. Los notarios están obligados a un cumplimiento estricto con la Ley Notarial. Faltar a la verdad es una de las faltas más graves de un notario. Certificar un hecho falso es un acto detrimental a la fe pública. La ausencia de la firma de uno de los comparecientes es causa de nulidad del instrumento e implica a su vez una violación a la fe pública notarial.</p> <p>El Art. 39 establece que la copia certificada es el traslado literal de la escritura original.</p>
--	--	--

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re) 1998 - 2005

Clasificados por faltas

ART. 44 LEY NOTARIAL: DEBER MINISTERIAL DEL NOTARIO DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS A LAS PARTES CON LEGÍTIMO INTERÉS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: RIVERA RIVERA, 145 DPR 1 (1998)</i>			Reiterada y constante desatención a los deberes ministeriales. 1992 amonestación por 3 protocolos sin encuadernar y omisión de adherir y cancelar sello. 1994 sanción de \$100 por notificación tardía de cierta escritura de testamento abierto. 1995 y 1997 falta de pago de fianza notarial.	

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						

CONT. DECISIÓN	OTRAS	OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS		
		Se le imputan cuatro (4) violaciones a los Art. 10, 59 y 44; Regla 72. En 1997 impidió a ODIN inspeccionar su obra notarial y tenía múltiples deficiencias: falta de sellos, falta de testigos, estado deplorable de los protocolos, y registros de testimonios, declaraciones sin entrada al registro, falta de presentación de índices notariales, entre otras.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

ART. 47 LEY NOTARIAL: DEFINE EL PROTOCOLO; ART. 48 LEY NOTARIAL: LOS PROTOCOLOS PERTENECEN AL ESTADO; ART. 53: PROHÍBE LA REMOCIÓN DE LA OBRA NOTARIAL DE LA OFICINA

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL
<i>In re: LÓPEZ CORDERO</i> , 164 DPR 710 (2005)	X		
<i>In re: SÁEZ BURGOS</i> , 164 DPR 704 (2005)	X	X	Conducta censurable que trasciende la esfera notarial. Inobservancia de normas fundamentales. Falta de interés en cumplir con órdenes del Tribunal Supremo.
<i>In re: VERDEJO ROQUE</i> , 153 DPR 464 (2001)			En el 1983 fue suspendido por no pagar la prima de la fianza notarial. En el 1987 y 1992 se le impuso sanción económica por la remisión tardía de la notificación de un testamento abierto. En el 1998 fue suspendido del ejercicio de la abogacía por desatención de unos clientes.
<i>In re: SÁNCHEZ QUIJANO</i> , 148 DPR 509 (1999)	X		Conducta temeraria.

CONT.		DECISIÓN DEL TRIBUNAL							
DAÑOS	SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN NOTARÍA	SUSPENSIÓN ABOGACÍA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
					Inmediata e indefinida				
				Inmediata e indefinida.					
			3 MESES						
				INDEFINIDA	INDEFINIDA				

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		Informó que sus protocolos se extraviaron. Solicitó y se le concedió tiempo para reconstruirlos. Sin embargo, no lo hizo. Alegó que no fue posible por muerte o desconocimiento del paradero de otorgantes o testigos. La ODIN encontró múltiples y fundamentales deficiencias en los protocolos que la notaria sí tenía. La notaria no corrigió todas las deficiencias. Alegó que no causaron daños a las partes.
		Fue suspendido del ejercicio de la notaría por no cumplir con la presentación de los índices mensuales de su actividad notarial. Fue incautado su sello y un registro de testimonios. Sin embargo, la ODIN advino a conocimiento de que tenía mucha más obra notarial y no presentó los protocolos ni los registros de testimonios de varios años. La ODIN y el Tribunal Supremo le requirieron presentar los protocolos y registros de testimonios que faltaron. Alegó que los había dejado bajo la custodia de una persona que no identificó, en una finca que fue confiscada por las autoridades federales y, posterior a ello, fue saqueada y vandalizada. Nunca cumplió con la entrega de los protocolos y registros de testimonios.
		Se le imputaron 5 violaciones: Art. 12, 15(d), 26, 48 y Regla 12. Deficiencias encontradas: autorizar escritura pública sin el número de seguro social de la otorgante; utilizar guarismos-en una escritura aparece el año sólo mediante guarismos, en otra aparecen la hora, el día y el año en guarismos; perder una escritura y tener que reabrir el protocolo para incluirla una vez localizada; presentar informes notariales mensuales sin incluir todos los documentos públicos otorgados y omitir números de testimonios en el Registro de Testimonios. El notario tiene que ser diligente y cuidadoso con los protocolos que le son confiados.

		<p>El notario acordó encontrarse con el inspector de protocolos y no se presentó. No atendió los requerimientos de la ODIN. El inspector de protocolos encontró los protocolos en lugar y estado tales, que los incautó de inmediato. La ODIN encontró múltiples y graves faltas. Entre ellas, falta la firma del notario; omisión de las iniciales de los comparecientes, revocación de testamento sin la comparecencia de los testigos, falta de notas de saca, falta el nombre de personas con legítimo interés en su expedición,, omisión en varias escrituras de la consignación de los documentos utilizados para identificar a los comparecientes, en el Registro de Testamentos no se inscribió uno, convirtiendo en nulos todos los autorizados posteriormente, falta de la firma de los otorgantes, deuda de \$6,300.00 en sellos notariales sin cancelar.</p> <p>Art. 48 de la Ley Notarial- los protocolos pertenecen al Estado. Art. 53 prohíbe la remoción de la obra notarial de la oficina en que se custodie, excepto que haya un decreto judicial a esos fines o que medie autorización de la ODIN. El notario transgredió crasamente estos artículos. Trasladó sin autorización su obra notarial a un lugar que atentaba contra su seguridad e integridad. (en un taller de reparación de máquinas de imprenta).</p>
--	--	---

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re) 1998 - 2005 Clasificados por faltas

ART. 52 LEY NOTARIAL: IMPONE AL NOTARIO LA OBLIGACION DE ENCUADERNAR LOS PROTOCOLOS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>IN RE: AMUNDARAY RIVERA</i> , 163 DPR 251 (2004)		El Tribunal le dio dos oportunidades.		
<i>In re: TORRES HERNÁNDEZ</i> , 160 DPR 709 (2003)				
<i>In re: MADERA ACOSTA</i> , 144 DPR 743 (1998)				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						X
					INDEFINIDA	INDEFINIDA			
			X						

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON 5 FALTAS SE IMPUTARON 5 FALTAS. La obra notarial refleja deficiencias serias, continuas y repetitivas. Ante los requerimientos de la ODIN, el notario tiene el deber ineludible de corregir los incumplimientos y deficiencias con suma diligencia. Los incumplimientos con la Ley Notarial y su actitud irrespetuosa, de dejadez e indiferencia, descalifican a este notario no solo para el de la abogacía.
		SE IMPUTARON TRES (3) FALTAS.:Los protocolos de los años 1999, 2000, 2001 y 2002 sin encuadernar. De esos protocolos, 1,496 escrituras públicas sin encuadernar y sin cancelar sello del impuesto notarial.
		Se le imputan, entre otros, violaciones a: Art. 15, 16, 21, 41, 50 y 52 de la Ley Notarial. La obra notarial de trece años es un desastre. Deficiencias serias y de carácter continuo y repetitivo. Algunas faltas son tan graves que afectan la eficacia del documento. Entre ellas, escrituras no numeradas, falta de información personal de comparecientes, faltan notas de saca, faltan sellos y rúbrica, anejos, hay otorgamientos sin testigo en casos que otorgante no leer ni escribir, protocolos sin encuadernar, ausencia de notas de apertura y cierre. Los notarios tienen el deber de cumplir estrictamente con la Ley Notarial. La tardanza en la inspección de los protocolos no es excusa para una obra notarial deficiente.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 – 2005

Clasificados por faltas

ART. 55 LEY NOTARIAL: PERMITE LA RECONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB.SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: López Cordero, 165 DPR 148 (2005)</i>	X				

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
					X (inmediata e indefinida)				

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		Informó que sus protocolos se extraviaron. Solicitó y se le concedió tiempo para reconstruirlos. Sin embargo, no lo hizo. Alegó que no fue posible por muerte o desconocimiento del paradero de otorgantes o testigos. La ODIN encontró múltiples y fundamentales deficiencias en los protocolos que la notario sí tenía. La notario no corrigió todas las deficiencias. Alegó que no causaron daños a las partes.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 – 2005

Clasificados por faltas

ARTS. 56-60 LEY NOTARIAL y REGLAS 54-73 REGLAMENTO NOTARIAL: DISPONEN SOBRE LA FE PÚBLICA NOTARIAL EN RELACIÓN CON LOS TESTIMONIOS O DECLARACIONES DE AUTENTICIDAD

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: CHARBONIER LAUREANO, 156 DPR 575 (2002)</i>			Primera vez	
<i>In re: FIGUEROA ÁLVAREZ, 155 DPR 875 (2001)</i>			Bueno	NO
<i>In re: MONTAÑEZ MIRANDA , 157 DPR 275 (2002)</i>			Primera vez en 23 años.	
<i>In re: CARATINI ALVARADO, 153 DPR 575 (2001)</i>				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
							X		
		6 MESES				SUSPENSIÓN POR 6 MESES			
					1 AÑO				

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		<p>Ante la Notaria comparecieron a firmar una declaración jurada preimpresa dos personas, que no eran las que aparecían como comparecientes en dicho documento. La notaria autorizó la declaración sin tachar, borrar ni corregir la comparecencia. El documento se utilizó en un juicio. No surgió que su contenido fuera falso ni perjudicó. La notaria hizo constar en su índice mensual que comparecieron ante ella quienes realmente lo hicieron. No importa que el Notario haya actuado de buena fe, si su desempeño no fue cuidadoso conforme requiere la fe pública notarial viola el Código de Ética Profesional y su actitud irrespetuosa, de dejadez e indiferencia, descalifican a este notario no solo para el de la abogacía.</p>
	<p>Atenuantes: conducta aislada, buen desempeño en el servicio público, no hubo intención de lucro o beneficio personal</p>	<p>El Notario autorizó declaraciones juradas cuyas firmanes eran su hija e hijastra. La norma jurídica es que un notario no puede autorizar declaraciones o testimonios de autenticidad cuando alguno de los otorgantes es su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad. las disposiciones a favor de dichos parientes son nulas.</p>
		<p>El Notario sabía que, en virtud de sentencia, los dueños del negocio eran madre y esposo e hija y esposo. Sin embargo, autorizó un testimonio en que madre y esposo aparecían como únicos dueños para vender bienes muebles del negocio. El Art. 56 de la Ley Notarial no impone responsabilidad al notario por el contenido del documento cuyas firmas legitima. La Regla 67 del Reglamento Notarial dispone que la legitimación de la firma sólo acredita que, en determinado fecha se firmó ante el notario. Sin embargo, dichas disposiciones no protegen la negligencia. El notario tiene un compromiso con la verdad y la prudencia. No se puede prestar a cubrir la verdad, si la conoce viola el Canon 35.</p>
		<p>El Notario autorizó dos affidávits en los que la declarante afirmó falsamente ser madre soltera, no recibir pensión alimentaría y residir con su abuela. Todo ello, con el fin de obtener subsidio para una vivienda. Lo cierto es que la declarante ni siquiera tenía hijos. Ella y su hermana falsificaron los certificados de nacimiento de los hijos de la última. El notario dio fe de conocer personalmente a la declarante. El notario se dedicaba a expedir licencias y autorizar affidávits en una “oficina” cerca de Obras Públicas. Tenía un revolú en la oficina. Conocía bien a la declarante y sabía que era soltera y no tenía hijos. El notario mintió, no era cuidadoso, preparó los affidávits a sabiendas de que las circunstancias personales de la declarante eran falsas y no los reportó en el informe mensual.</p> <p>El Art. 56 de la Ley Notarial- testimonio o declaraciones de autenticidad. El notario no certifica sobre la veracidad del contenido pero el Supremo ha resuelto que si certifica la firma y ello supone conocimiento.</p>

		<p>Se le imputan violaciones a: Canon 18, 35 y 38; Art. 5 (a) y (b) y 56.</p> <p>El abogado-notario presentó dos procedimientos ex parte sobre declaratorias de herederos a favor exclusivamente de su señora madre aunque sabía que había otros parientes con derechos hereditarios. La señora madre prestó ante el abogado-notario el juramento que requiere el procedimiento. El abogado-notario adquirió de su señora madre dos propiedades del caudal relicto de los referidos procedimientos, una sin precio mercantil y otra por dación en pago, y las vendió. Esas propiedades estaban en controversia en un caso de preterición de herederos y daños y perjuicios, que se presentó contra su señora madre, porque hasta se desconocía quien era el propietario y abogado-notario le ocultó al tribunal la información que él obviamente conocía.</p> <p>Art. 5: Ningún notario podrá autorizar instrumentos en los que él intervenga como parte o que contenga disposiciones a su favor. Tampoco podrá autorizarlos si alguno de los otorgantes es pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto cuando aquel comparezca en el instrumento en calidad representativa. No producirán efecto las disposiciones a favor de parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del notario que autorizó el instrumento publico en se hicieron.</p> <p>Art. 56: “no podrán los notarios autorizar testimonios en los casos comprendidos en el Art. 5.</p> <p>El abogado-notario mintió para su propio beneficio. Produjo documentos con información falsa. Faltó a la ética y a la moral. El abogado-notario fungió como notario dentro de los grados prohibidos por la Ley Notarial.</p>
--	--	--

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re) 1998 - 2005 Clasificados por faltas

ART. 59 LEY NOTARIAL: OBLIGACION DE LLEVAR REGISTRO DE TESTIMONIOS; ART. 60 LEY NOTARIAL: NULIDAD DEL TESTIMONIO QUE NO TIENE LA FIRMA DEL NOTARIO O QUE NO HA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TESTIMONIOS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>IN RE: AMUNDARAY RIVERA</i> , 163 DPR 251 (2004)	Indiferencia	El Tribunal le dio dos oportunidades.		
<i>In re: TORRES HERNÁNDEZ</i> , 160 DPR 709 (2003)				
<i>In re: RIVERA RIVERA</i> , 146 DPR 1 (1998)			Reiterada y constante desatención a los deberes ministeriales. 1992 amonestación por 3 protocolos sin encuadernar y omisión de adherir y cancelar sello. 1994 sanción de \$100 por notificación tardía de cierta escritura de testamento abierto. 1995 y 1997 falta de pago de fianza notarial.	

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARIA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						X
					INDEFINIDA	INDEFINIDA			
			X		INDEFINIDA				

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON 5 FALTAS. La obra notarial refleja deficiencias serias, continuas y repetitivas. Ante los requerimientos de la ODIN, el notario tiene el deber ineludible de corregir los incumplimientos y deficiencias con suma diligencia. Los incumplimientos con la Ley Notarial y su actitud irrespetuosa, de dejadez e indiferencia, descalifican a este notario no solo para el de la abogacía.
		SE IMPUTARON TRES (3) FALTAS. No anotó en el Registro de Testimonios 21,181 declaraciones juradas.
		Se le imputaron 5 violaciones: Art. 12, 15(d), 26, 48 y Regla 12. Deficiencias encontradas: autorizar escritura pública sin el número de seguro social de la otorgante; utilizar guarismos-en una escritura aparece el año sólo mediante guarismos, en otra aparecen la hora, el día y el año en guarismos; perder una escritura y tener que reabrir el protocolo para incluirla una vez localizada; presentar informes notariales mensuales sin incluir todos los documentos públicos otorgados y omitir números de testimonios en el Registro de Testimonios. El Art. 59 de la Ley Notarial requiere que los notarios lleven un Registro de Testimonios en notas concisas fechadas, numeradas, selladas y suscritas por ellos, haciendo constar el nombre de los otorgantes y una relación sucinta del acto autenticado.
		Se le imputan cuatro (4) violaciones a los Art. 10, 59 y 44; Regla 72. En 1997 impidió a ODIN inspeccionar su obra notarial y tenía múltiples deficiencias: falta de sellos, falta de testigos, estado deplorable de los protocolos, y registros de testimonios, declaraciones sin entrada al registro, falta de presentación de índices notariales, entre otras.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL

1998 – 2005

Clasificados por faltas

REGLA 2 REGLAMENTO NOTARIAL: EL NOTARIO DA FORMA LEGAL A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCION A REQUERIMIENTO TRIBUNAL SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: CRIADO VÁZQUEZ, 155 DPR 436 (2001)</i>			Reiteradamente no cumple con mantener al día la fianza notarial. Reiteradamente no paga la colegiación. Amonestado en 1990 por incumplir el Canon 21. Sancionado en dos ocasiones por notificar tardía-mente el otorgamiento de poder ante la ODIN.	

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X			2 MESES		X	

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	SUSPENSIÓN DE LA ABOGACÍA	
		<p>Se le imputan once (11) violaciones. Art. 579 del Código Civil, Arts. 614 y 616 del Código de Enjuiciamiento Civil, Regla 2 del Reglamento Notarial, Art. 2 de la Ley Notarial, Canon 35, 18, 35, 18, 25 y 20.</p> <p>Caso de división de herencia. Se acordaron honorarios contingentes. Cuando se inició el caso, los hermanos eran menores de edad. El tribunal había denegado una solicitud de autorización para vender uno de los bienes inmuebles. Cuando el abogado-notario asumió la representación, la hermana advino a la mayoría de edad y fue nombrada administradora judicial. Se acordó que el bien en controversia les sería adjudicado a los hermanos. Sin embargo, ese inmueble había sido arrendado con opción a compra mediante contrato que se otorgó ante el abogado-notario. El tribunal no autorizó ese contrato. El abogado-notario reclamó el pago parcial de sus honorarios. El hermano prescindió de sus servicios y le exigió en varias ocasiones, la entrega del expediente, hasta que el tribunal se lo ordenó.</p> <p>La Regla 2 dispone que el notario da forma legal a la voluntad de las partes. Cumple una función doble, como funcionario público y como profesional, técnico conocedor del Derecho. Es su deber asegurarse de la legalidad de toda transacción que se concrete ante él. Es su deber asesorar, ilustrar y dar consejo legal para que las partes comprendan los efectos y consecuencias del negocio jurídico. Faltar a estos deberes es una falta grave a la fe pública notarial.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL

1998 – 2005

Clasificación por faltas

REGLA 5 REGLAMENTO NOTARIAL: ESTABLECE LA INCOMPATIBILIDAD DE LA PRÁCTICA DE LA ABOGACÍA Y LA NOTARÍA EN ALGUNAS OCASIONES

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO TRIBUNAL SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: VÉLEZ LUGO, 164 DPR 751 (2005)</i>				
<i>In re: CHIQUES VELÁZQUEZ, 161 DPR 303 (2004)</i>			Primera vez Récord limpio, buena reputación	

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL	
							Censura enérgica		
						X			

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		<p>El notario otorgó una escritura pública de compraventa en garantía de pagaré. Juramentó el pagaré al portador. Obtuvo ese mismo pagaré en garantía de una deuda que tenían los otorgantes con el notario. Demandó a los otorgantes. En el pleito surgió controversia sobre cómo el notario obtuvo el pagaré y sobre la firma de uno de los otorgantes. El abogado del notario murió y él asumió su propia representación legal. El pleito culminó con una transacción en virtud de la cual, el notario tenía que devolver la escritura y el pagaré. Los otorgantes presentaron una queja contra el notario. Alegaron que se apropió ilegalmente del pagaré y que el número de la licencia de conducir de la otorgante no era el suyo.</p>
		<p>SE IMPUTARON 3 VIOLACIONES. La Notario representó al señor en el divorcio y estando pendiente la liquidación de la sociedad de gananciales, otorgó escritura de compraventa de un inmueble ganancial. El abogado de la señora no participó de esta gestión. Es impropio que un abogado combine funciones de notario y abogado en relación con un mismo asunto.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL

1998 – 2005

Clasificados por faltas

REGLA 9 REGLAMENTO NOTARIAL: EL TRIBUNAL SUPREMO HARÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE FIANZA LA FECHA EN QUE SOMETIÓ SU RENUNCIA O EN QUE ASUMIÓ FUNCIONES INCOMPATIBLES CON LA PRÁCTICA NOTARIAL

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO TRIBUNAL SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: SANTIAGO RODRIGUEZ, 160 DPR 245 (2003)</i>	NO			

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		30 DÍAS					X		

CONT. DECISIÓN	OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	
OTRAS	SE LE IMPUTARON SIETE (7) FALTAS. La Notaria fue nombrada jueza municipal y no cumplió a cabalidad con el procedimiento de renuncia del ejercicio de la notaría.. Desatendió los requerimientos de ODIN para que corrigiera las faltas. Dejó su fianza notarial al descubierto. El incumplimiento con el procedimiento de cesación voluntaria de la notaría impide al Tribunal Supremo dictar la resolución ordenando la cancelación de la fianza.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

REGLAS 18 Y 58 REGLAMENTO NOTARIAL: R. 18 – PROHÍBE AL NOTARIO SUSTITUTO TRASLADAR LOS PROTOCOLOS SIN AUTORIZACIÓN; R. 58 – REQUIERE SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA ODIN PARA TRASLADAR LOS PROTOCOLOS. PERMITE EL TRASLADO SÓLO EN CASOS DE EMERGENCIA

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR TRIB.SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: Sáez Burgos, 164 DPR 704 (2005)</i>		X			

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		X (inmediata e indefinida de la abogacía)							

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
	<p>Agravantes: Conducta censurable que trasciende la esfera notarial. Inobservancia de normas fundamentales. Falta de interés en cumplir las órdenes del Tribunal Supremo.</p>	<p>Fue suspendido del ejercicio de la notaría por no cumplir con la presentación de los índices mensuales de su actividad notarial. Fue incautado su sello y un registro de testimonios. Sin embargo, la ODIN advino a conocimiento de que tenía mucha más obra notarial y no presentó los protocolos ni los registros de testimonio de varios años. La ODIN y el Tribunal Supremo le requirieron presentar los protocolos y registros de testimonio que faltaron. Alegó que los había dejado bajo la custodia de una persona que no identificó, en una finca que fue confiscada por las autoridades federales y, posterior a ello, fue saqueada y vandalizada. Nunca cumplió con la entrega de los protocolos y registros de testimonio.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re) 1998 – 2005 Clasificados por faltas

REGLA 72 REGLAMENTO NOTARIAL: REQUIERE CANCELAR EN EL REGISTRO DE TESTIMONIOS EL SELLO DE LA SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO TRIBUNAL SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: RIVERA RIVERA, 145 DPR 1 (1998)</i>			Reiterada y constante desatención a los deberes ministeriales. 1992 amonestación por 3 protocolos sin encuadernar y omisión de adherir y cancelar sello. 1994 sanción de \$100 por notificación tardía de cierta escritura de testamento abierto. 1995 y 1997 falta de pago de fianza notarial.	

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X						

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		Se le imputan cuatro (4) violaciones a los Art. 10, 59 y 44; Regla 72. En 1997 impidió a ODIN inspeccionar su obra notarial y tenía múltiples deficiencias: falta de sellos, falta de testigos, estado deplorable de los protocolos, y registros de testimonios, declaraciones sin entrada al registro, falta de presentación de índices notariales, entre otras.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL

1998 – 2005

Clasificados por faltas

CANON 9 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL: ABOGADO DEBE RESPETO Y DILIGENCIA ANTE LOS TRIBUNALES; DESATENDER LAS ÓRDENES JUDICIALES ES UN SERIO AGRAVIO

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: TORRES RODRÍGUEZ, 163 DPR 144 (2004)</i>	Indiferencia	El Tribunal le dio varias oportunidades.		

CONT.	DECISION DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X	X	X	X			

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON NUMEROSAS DEFICIENCIAS A SU OBRA NOTARIAL. El abogado presentó renuncia voluntaria al ejercicio de la abogacía y del notariado pero no notificó de esto ni al Colegio de Abogados ni a ODIN.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

CANON 12 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL: EXIGE A LOS ABOGADOS SER PUNTUALES, CONCISOS, DILIGENTES Y RESPONSABLES; CANON 23 CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL: PROHÍBE A LOS ABOGADOS ADQUIRIR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN UN BIEN EN LITIGIO, Y LA RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN INAPROPIADA DE DINERO QUE PERTENECE AL CLIENTE

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: ROSADO NIEVES, 159 DPR 746 (2003)</i>				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		9 MESES							

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		<p>SE LE IMPUTAN TRES FALTAS. En virtud de sentencia de Liquidación de Sociedad de Gananciales, se le adjudicó a cada uno de los ex cónyuges el derecho a una parte sobre un bien inmueble. El Notario fue contratado por la señora para el procedimiento de ejecución de sentencia. La venta en pública subasta declarada desierta y el inmueble fue adjudicado a la señora. El Notario autorizó la escritura de Adjudicación Judicial. También autorizó la escritura de Compraventa mediante la cual, la señora vendió a un tercero. Parte del producto de la venta se utilizó para pagar los honorarios al notario. En dichas escrituras no se mencionó a la otra persona que tenía derecho sobre una parte del inmueble. Tampoco se orientó a los otorgantes al respecto. Posteriormente, la otra parte con derecho presentó una demanda reclamando su parte. Hubo un largo proceso donde se involucró al Notario y finalmente, se determinó que la señora tenía que pagar al demandante.</p> <p>No hubo violación al Código de Ética. El abogado no compareció a las vistas porque no fue notificado. Compareció cuando la señora ya no era su cliente. El abogado cobró ante la clienta y con su anuencia. El bien ya no estaba en litigio cuando se produjo el negocio que produjo el dinero para el cobro de los honorarios.</p> <p>El Notario violó la Ley Notarial al no ser imparcial. El tenía interés en el negocio jurídico. Violó sus deberes de imparcialidad y cuidado. Era preciso honrar la participación del señor. Tenía además, el deber de advertir sobre ello a los otorgantes. El Notario tenía la obligación de asesorar a ambos otorgantes, Es forzoso concluir que si él iba a cobrar sus honorarios del producto de la misma, tenía interés en el negocio jurídico que autorizaba y su imparcialidad pudo ser afectada.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

CANON 18 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL: OBLIGACIÓN DE LOS ABOGADOS A SER DILIGENTES, COMPETENTES Y A CUMPLIR CON LAS LEYES

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: APONTE BERDECÍA</i> , 161 DPR 94 (2004)				
<i>In re: CARDONA UBIÑAS</i> , 156 DPR 340 (2002)	SI		Otro caso	
<i>In re: GONZÁLEZ VÉLEZ</i> , 156 DPR 580 (2002)			Primera vez	
<i>In re: CRIADO VÁZQUEZ</i> , 155 DPR 436 (2001)			Reiteradamente no cumple con mantener al día la fianza notarial. Reiteradamente no paga la colegiación. Amonestado en 1990 por incumplir el Canon 21. Sancionado en dos ocasiones por notificar tardíamente el otorgamiento de poder ante la ODIN.	
<i>In re: GONZÁLEZ</i> , 152 DPR 871 (2000)	NO	NO	Repetición de faltas y la insuficiencia de la fianza y la falta de justificación válida.	
<i>IN RE: DÍAZ ORTIZ</i> ,150 DPR 418 (2000)				
<i>IN RE: FILARDI GUZMÁN</i> , 144 DPR 710 (1998)				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		UN AÑO					X		X
			X			2 MESES	Trató de rectificar	X	
		PERMANENTE		X					
			X	X					X
					INDEFINIDA				X

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	SUSPENSIÓN DE LA ABOGACÍA	
	3 MESES	SE IMPUTARON 3 VIOLACIONES. El Notario no cumplió con el Art. 2 de la Ley Notarial, no investigó los antecedentes registrales de la titularidad del inmueble y no aconsejó a los clientes conforme a Derecho. Acreditó una titularidad mediante documentos insuficientes. Faltar a la verdad de los hechos es una de las faltas más graves que puede cometer un notario.
		El notario autorizó escritura de compraventa. La compradora estaba dentro del cuarto grado de consanguinidad del notario pero no lo sabían. El vendedor trató de inscribir en el Registro de la Propiedad pero no pudo porque lo que le entregó el notario fue copia simple. La compradora intentó sin éxito, comunicarse con el Notario. Demanda al notario y al vendedor. El notario no incluyó la escritura en su protocolo. Tenía muchas faltas notariales. La compradora desistió de la demanda porque logró una nueva escritura, con los mismos términos, ante otro notario y el notario sufragó todos los gastos. El notario incurrió en muchas faltas y se fradó demasiado en tratar de rectificar sus errores. El notario debió informar a los otorgantes las deficiencias y sus efectos.
		Ante la Notaria se otorgó una escritura de compraventa en la que se hizo constar que el vendedor adquirió la mitad del valor de la propiedad en virtud de un contrato de cesión de participación hereditaria que se hizo mediante affidávit. La notaria dio fe de haberles hecho las advertencias, incluyendo que la escritura tenía que ser inscrita en el Registro de la Propiedad para tener efecto contra tercero. La escritura de compraventa no se presentó en el Registro de la Propiedad. Si el notario no puede adaptar la voluntad de los otorgantes a las formalidades jurídicas, es su deber hacerles las reservas y advertencias legales pertinentes. En su función notarial, el abogado tiene la obligación de orientarse y de orientar. No lo hizo. Por el Canon 18 el abogado está obligado a rendir labor idónea de competencia y diligencia. Aunque la falta de la notaria no tiene relación con que la compradora no cumplió con sus pagos y los acreedores ejecutaran su derecho, incumplió con el Canon 18-.
		Se le imputan once (11) violaciones. Art. 579 del Código Civil, Arts. 614 y 616 del Código de Enjuiciamiento Civil, Regla 2 del Reglamento Notarial, Art. 2 de la Ley Notarial, Canon 35, 18, 35, 18, 25 y 20.

		<p>Caso de división de herencia. Se acordaron honorarios contingentes. Cuando se inició el caso, los hermanos eran menores de edad. El tribunal había denegado una solicitud de autorización para vender uno de los bienes inmuebles. Cuando el abogado-notario asumió la representación, la hermana advino a la mayoría de edad y fue nombrada administradora judicial. Se acordó que el bien en controversia les sería adjudicado a los hermanos. Sin embargo, ese inmueble había sido arrendado con opción a compra mediante contrato que se otorgó ante el abogado-notario. El tribunal no autorizó ese contrato. El abogado-notario reclamó el pago parcial de sus honorarios. El hermano prescindió de sus servicios y le exigió en varias ocasiones, la entrega del expediente, hasta que el tribunal se lo ordenó.</p> <p>El Canon 18 dispone que los abogados defenderán a sus clientes pero con responsabilidad y conforme a Derecho sin incurrir en engaños. Aunque la opción a compra no es enajenación per se, sí excede un mero acto de administración. El Notario debió saberlo.</p>
	3 MESES	<p>Múltiples deficiencias en los protocolos, en los registros de testimonios y actuaciones contrarias a sus deberes como notario. (22) Dichas faltas demuestran ausencia total del cuidado y del celo profesional que requieren el ejercicio del notariado. Además reflejan un craso desconocimiento de la Ley Notarial, del Reglamentos y de la doctrina relacionada. Violación Canon 18. Demuestran un afán por autorizar un gran número de escrituras olvidando la rigurosidad que requiere el ejercicio del notariado.</p>
		<p>El notario expidió una copia certificada alterada en su contenido, de una escritura original otorgada ante él. Uno de los otorgantes sufría incapacidad mental y el notario pretendió solucionar el problema para lograr inscripción en el Registro de la Propiedad, alterando la copia certificada de la escritura, en lugar de proseguir con el trámite iniciado de autorización judicial.</p> <p>El Canon 18-los abogados están obligados a defender diligentemente los intereses de sus clientes sin violar las leyes ni incurrir en engaños.</p>
		<p>Se le imputan violaciones a: Canon 18, 35 y 38; Art. 5 (a) y (b) y 56.</p> <p>El abogado-notario presentó dos procedimientos ex parte sobre declaratorias de herederos a favor exclusivamente de su señora madre aunque sabía que había otros parientes con derechos hereditarios. La señora madre prestó ante el abogado-notario el juramento que requiere el procedimiento. El abogado-notario adquirió de su señora madre dos propiedades del caudal relicto de los referidos procedimientos, una sin precio mercantil y otra por dación en pago, y las vendió. Esas propiedades estaban en controversia en un caso de preterición de herederos y daños y perjuicios, que se presentó contra su señora madre, porque hasta se desconocía quien era el propietario y abogado-notario le ocultó al tribunal la información que él obviamente conocía.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)

1998 – 2005

Clasificados por faltas

CANON 19 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL: OBLIGACIÓN DEL ABOGADO DE MANTENER INFORMADO AL CLIENTE

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: CARDONA UBIÑAS, 156 DPR 340 (2002)</i>	SI		OTRO CASO	

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		UN AÑO					X		X

CONT. DECISIÓN	OBSERVACIONES	
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	SUSPENSIÓN DE LA ABOGACÍA	
		SE LE IMPUTARON ONCE CARGOS: 9 POR VIOLACION A LA LEY NOTARIAL Y 2 AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL. El notario autorizó escritura de compraventa. La compradora estaba dentro del cuarto grado de consanguinidad del notario pero no lo sabían. El vendedor trató de inscribir en el Registro de la Propiedad pero no pudo porque lo que le entregó el notario fue copia simple. La compradora intentó sin éxito, comunicarse con el Notario. Demanda al notario y al vendedor. El notario no incluyó la escritura en su protocolo. Tenía muchas faltas notariales. La compradora desistió de la demanda porque logró una nueva escritura, con los mismos términos, ante otro notario y el notario sufragó todos los gastos. El notario incurrió en muchas faltas y se fradó demasiado en tratar de rectificar sus errores. El notario debió informar a los otorgantes las deficiencias y sus efectos.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re) 1998 – 2005 Clasificados por faltas

CÁNONES 20 y 25 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL: NORMAS SOBRE LA RECLAMACIÓN DE HONORARIOS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: CRIADO VÁZQUEZ, 155 DPR 436 (2001)</i>			Reiteradamente no cumple con mantener al día la fianza notarial. Reiteradamente no paga la colegiación. Amonestado en 1990 por incumplir el Canon 21. Sancionado en dos ocasiones por notificar tardíamente el otorgamiento de poder ante la ODIN.	

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
			X			2 MESES		X	

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	SUSPENSIÓN DE LA ABOGACÍA	
		<p>Se le imputan once (11) violaciones. Art. 579 del Código Civil, Arts. 614 y 616 del Código de Enjuiciamiento Civil, Regla 2 del Reglamento Notarial, Art. 2 de la Ley Notarial, Canon 35, 18, 35, 18, 25 y 20.</p> <p>Caso de división de herencia. Se acordaron honorarios contingentes. Cuando se inició el caso, los hermanos eran menores de edad. El tribunal había denegado una solicitud de autorización para vender uno de los bienes inmuebles. Cuando el abogado-notario asumió la representación, la hermana advino a la mayoría de edad y fue nombrada administradora judicial. Se acordó que el bien en controversia les sería adjudicado a los hermanos. Sin embargo, ese inmueble había sido arrendado con opción a compra mediante contrato que se otorgó ante el abogado-notario. El tribunal no autorizó ese contrato. El abogado-notario reclamó el pago parcial de sus honorarios. El hermano prescindió de sus servicios y le exigió en varias ocasiones, la entrega del expediente, hasta que el tribunal se lo ordenó.</p> <p>El Canon 20 requiere que los abogados, al renunciar, entreguen los expedientes y documentos relacionados. No tienen derecho a retener los expedientes aunque no hayan recibido el pago de sus honorarios. El abogado violó este canon.</p> <p>El Canon 25 establece que los abogados no deben demandar por cobro de dinero, salvo para evitar injusticias, imposiciones o fraude. Pueden reclamar los honorarios cuando terminen su gestión. En este caso, el abogado no violó este canon, ya había terminado su gestión profesional en el caso de división de herencia.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

CANON 21 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL: PROHÍBE INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: SEPÚLVEDA GIRÓN, 155 DPR 345 (2001)</i>			PAGÓ LA DEUDA	

CONT.	DECISION DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
					6 meses	6 meses			

CONT. DECISIÓN	OBSERVACIONES	
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	SUSPENSIÓN DE LA ABOGACÍA	
		<p>Se le imputan siete (7) violaciones. Canon 21, 35 y 38, Art. 5(a) y 60; Regla 12 y Art. 60-</p> <p>El notario hizo arreglos en dos ocasiones para que una clienta suya prestara dinero a un matrimonio que fue cliente suyo también. En la segunda ocasión, el Notario se comprometió como codeudor solidario. La clienta prestó el dinero al matrimonio; se lo entregó al notario, quien retuvo una parte. Después, el matrimonio suscribió mediante affidavit ante el notario un pagaré al portador a favor de la clienta. El affidavit no se incluyó en el registro de affidavits ni en el índice notarial. Finalmente, la clienta demandó en cobro de dinero al matrimonio y al notario. El notario trató de enmendar su índice notarial para intercalar el affidavit. El caso concluyó en virtud de estipulación en la que el notario se comprometía pagarle a la clienta y ésta acordó no tener interés en el procedimiento disciplinario.</p> <p>El Canon 21 prohíbe incurrir en conflicto de interés. El notario incurrió en todo tipo de conflicto de interés posible.</p>

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

CANON 28 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL: PROHÍBE AL ABOGADO COMUNICARSE, NEGOCIAR, TRANSIGIR CON UNA PARTE REPRESENTADA POR OTRO ABOGADO EN AUSENCIA DE ÉSTE

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: CHIQUES VELÁZQUEZ, 161 DPR 303 (2004)</i>			PRIMERA VEZ Record limpio, buena reputación	

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
							X		

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE IMPUTARON 3 VIOLACIONES. La Notario representó al señor en el divorcio y estando pendiente la liquidación de la sociedad de gananciales, otorgó escritura de compraventa de un inmueble ganancial. El abogado de la señora no participó de esta gestión.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL

1998 – 2005

Clasificados por faltas

CANON 35 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL y ART. 2 LEY NOTARIAL: EXIGEN AL ABOGADO y AL NOTARIO AJUSTARSE A LA SINCERIDAD DE LOS HECHOS

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: MONTALVO GUZMÁN</i> , 164 DPR 806 (2005)			Aceptó el error y manifestó arrepentimiento.	
<i>In re: MACHARGO BARRERAS</i> , 161 DPR 364 (2004)			Bueno	
<i>In re: APONTE BERDECÍA</i> , 161 DPR 94 (2004)				
<i>In re: SURILLO ASCAR</i> , 160 DPR 742 (2003)				
<i>In re: MONTAÑEZ MIRANDA</i> , 157 DPR 275 (2002)			Primera vez en 23 años.	
<i>In re: CHARBONIER LAUREANO</i> , 156 DPR 575 (2002)			Primera vez	
<i>In re: CRIADO VÁZQUEZ</i> , 155 DPR 436 (2001)			Reiteradamente no cumple con mantener al día la fianza notarial. Reiteradamente no paga la colegiación. Amonestado en 1990 por incumplir el Canon 21. Sancionado en dos ocasiones por notificar tardíamente el otorgamiento de poder ante la ODIN.	
<i>In re: SEPÚLVEDA GIRÓN</i> , 155 DPR 345 (2001)			Pagó la deuda	
<i>In re: RIVERA VÁZQUEZ</i> , 155 DPR 267 (2001)				
<i>In re: TEJADA RIVERA</i> , 155 DPR 175 (2001)			Primera vez. No hubo intención de lucro.	
<i>In re: CARATINI ALVARADO</i> , 153 DPR 575 (2001)				
<i>In re: VARGAS CINTRÓN</i> , 153 DPR 520 (2001)				
<i>IN RE: DÍAZ ORTIZ</i> , 150 DPR 418 (2000)				
<i>IN RE: BRYAN, VARGAS</i> , 150 DPR 1 (2000)				
<i>IN RE: VERA VÉLEZ</i> , 148 DPR 1 (1999)			Segunda ocasión acción disciplinaria.	
<i>IN RE: GLESIAS PÉREZ</i> , 146 DPR 14 (1998)				
<i>IN RE: TORRES OLMEDA</i> , 145 DPR 384 (1998)				
<i>IN RE: FILARDI GUZMÁN</i> , 144 DPR 710 (1998)				

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		Indefinida e inmediata de la notaría.							
		UN MES							
					INDEFINIDA				
		6 MESES	X					X	
					6 meses				
			X						
			X						
			X						
		1 AÑO PERMANENTE		X					X
							1. Censura enérgica 2. Amonestación por descuidada.		
		1 año	X		INDEFINIDA				
			X		INDEFINIDA				
						INDEFINIDA			X

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	SUSPENSIÓN DE LA ABOGACÍA	
		Otorgó una escritura de compraventa en la que una de los otorgantes había muerto hacía varios años. Admitió su falta y alegó una fuerte crisis emocional y psíquica.
		SE IMPUTÓ UNA SOLA VIOLACION. El Tribunal es particularmente riguroso en los casos de traspasos de vehículos de motor porque se comete mucho fraude en ellos.
	3 MESES	SE IMPUTARON 3 VIOLACIONES. Un abogado viola la fe pública notarial cuando da fe de hechos falsos y no informa a los otorgantes de la necesidad de realizar un estudio registral de un inmueble antes de autorizar la compraventa. Faltar a la verdad de los hechos es una de las faltas más graves que puede cometer un notario. Acreditó una titularidad mediante documentos insuficientes.
		Autorizó documentos en los que dio fe de que los comparecientes habían suscrito y firmado aunque los otorgantes no estaban presentes. Certificar un hecho falso es una falta grave. Si la persona no está presente, el notario no autoriza documento alguno.
	6 MESES	El Notario sabía que, en virtud de sentencia, los dueños del negocio eran madre y esposo e hija y esposo. Sin embargo, autorizó un testimonio en que madre y esposo aparecían como únicos dueños para vender bienes muebles del negocio. Después el notario asumió la representación legal de la madre en los últimos procedimientos del caso y solicitó la posposición de la ejecución de la sentencia. El notario no puede autorizar declaraciones o testimonios de autenticidad cuando le consta la falsedad de su contenido. Viola el deber de sinceridad y honradez que consagra el Canon 35 y quebranta la fe pública notarial. Certificar un hecho falso es una falta grave del notario.
	2 MESES	Ante la Notaria comparecieron a firmar una declaración jurada preimpresa dos personas, que no eran las que aparecían como comparecientes en dicho documento. La notaria autorizó la declaración sin tachar, borrar ni corregir la comparecencia. El documento se utilizó en un juicio. No surgió que su contenido fuera falso ni perjudicó. La notaria hizo constar en su índice mensual que comparecieron ante ella quienes realmente lo hicieron. No importa que el Notario haya actuado de buena fe, si su desempeño no fue cuidadoso conforme requiere la fe pública notarial viola el Código de Ética Profesional.
	6 MESES	Se le imputan once (11) violaciones. Art. 579 del Código Civil, Arts. 614 y 616 del Código de Enjuiciamiento Civil, Regla 2 del Reglamento Notarial, Art. 2 de la Ley Notarial, Canon 35, 18, 35, 18, 25 y 20. Caso de división de herencia. Se acordaron honorarios contingentes. Cuando se inició el caso, los hermanos eran menores de edad. El tribunal había denegado una solicitud de autorización para vender uno de los bienes inmuebles. Cuando el abogado-notario asumió la representación, la hermana advino a la mayoría de edad y fue nombrada administradora judicial. Se acordó que el bien en controversia les sería adjudicado a los hermanos. Sin embargo, ese inmueble había sido arrendado con opción a compra mediante contrato que se otorgó ante el abogado-notario. El tribunal no autorizó ese contrato. El abogado-notario reclamó el pago parcial de sus honorarios. El hermano prescindió de sus servicios y le exigió en varias ocasiones, la entrega del expediente, hasta que el tribunal se lo ordenó. El Canon 35 impone a los abogados la obligación de ejercer con honradez y sinceridad. El Notario violó este canon.
		Se le imputan siete (7) violaciones. Canon 21, 35 y 38, Art. 5(a) y 60; Regla 12 y Art. 60- El notario hizo arreglos en dos ocasiones para que una clienta suya prestara dinero a un matrimonio que fue cliente suyo también. En la segunda ocasión, el Notario se comprometió como codeudor solidario. La clienta prestó el dinero al matrimonio; se lo entregó al notario, quien retuvo una parte. Después, el matrimonio suscribió mediante affidávit ante el notario un pagaré al portador a favor de la clienta. El affidávit no se incluyó en el registro de affidávits ni en el índice notarial. Finalmente, la clienta demandó en cobro de dinero al matrimonio y al notario. El notario trató de

		<p>enmendar su índice notarial para intercalar el affidavit. El caso concluyó en virtud de estipulación en la que el notario se comprometía pagarle a la clienta y ésta acordó no tener interés en el procedimiento disciplinario.</p> <p>El Canon 35 exige sinceridad y honradez. El notario no fue sincero ni honrado porque no informó a los clientes sobre el conflicto de interés entre ellos ni sobre el suyo con los de ellos.</p>
	6 MESES	<p>SE IMPUTARON 10 FALTAS: Art. 631, 635, 636, 644 del Código Civil; Art. 2, 22, 29 de la Ley Notarial; Regla 2, 39; Canon 35.</p> <p>En relación con dos escrituras públicas: una de testamento abierto y otra de compraventa.</p> <p>En un testamento abierto comparecieron como testigos instrumentales dos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad del legatario del tercio de libre disposición. El notario no indagó sobre la relación familiar, si alguna, de los testigos instrumentales con los beneficiarios del testamento. En consecuencia, la disposición del tercio de libre disposición fue declarada nula. El notario alteró la escritura pública de compraventa para corregir la cantidad del gravamen hipotecario y la descripción de la propiedad, sin la presencia de los otorgantes.</p> <p>El Canon 34 exige al abogado ajustarse a la sinceridad de los hechos al redactar affidavit u otros documentos públicos. El notario tiene que circunscribirse a la verdad y actuar conforme a Derecho en todo momento. La figura del notario es sumamente importante para la estabilidad de los negocios jurídicos. En consecuencia, tiene que ser cuidadoso en extremo. Faltar a la verdad de los hechos es de las faltas más graves de un notario. No es necesario que el notario falte a la verdad intencionalmente para que incurra en una violación a la fe pública notarial.</p>
	6 MESES	<p>El notario suscribió bajo su firma, signo, sello y rúbrica que los otorgantes de un Acta de Subsanción y de una instancia sobre Cancelación de Hipoteca comparecieron al otorgamiento, firmaron e imprimieron sus huellas dactilares y no era cierto. El notario autorizó dos versiones diferentes del Acta de Subsanción y de la Instancia de Cancelación de Hipoteca.</p> <p>El Canon 35 requiere honradez y sinceridad. Cualquier hecho aseverado en un instrumento público por un notario que no concuerde con la verdad constituye una violación al Canon 35, independientemente de si hubo intención o no, de faltar a la verdad.</p>
		<p>El Notario autorizó dos affidávits en los que la declarante afirmó falsamente ser madre soltera, no recibir pensión alimentaría y residir con su abuela. Todo ello, con el fin de obtener subsidio para una vivienda. Lo cierto es que la declarante ni siquiera tenía hijos. Ella y su hermana falsificaron los certificados de nacimiento de los hijos de la última. El notario dio fe de conocer personalmente a la declarante. El notario se dedicaba a expedir licencias y autorizar affidávits en una “oficina” cerca de Obras Públicas. Tenía un revolú en la oficina. Conocía bien a la declarante y sabía que era soltera y no tenía hijos. El notario mintió, no era cuidadoso, preparó los affidávits a sabiendas de que las circunstancias personales de la declarante eran falsas y no los reportó en el informe mensual.</p> <p>El Canon 35 – deber de sinceridad.</p>
		<p>El notario tenía contrato de servicios profesionales con Popular Finance. No presentó al Registro de la Propiedad alrededor de 170 escrituras de hipoteca. No resolvió diligentemente las notificaciones registrales sobre las escrituras. Ignoró los requerimientos de Popular Finance para que cumpliera con sus obligaciones. Popular Finance presentó la queja y demandó al notario en daños y perjuicios. ODIN imputó los errores: Autorizó instrumentos públicos sin firma de los otorgantes dentro del mismo día natural de su otorgamiento y expidió copias certificadas de instrumentos públicos que carecían de firmas e iniciales requeridas por ley.</p> <p>Expedir copias certificadas de instrumentos públicos que adolecen de firmas e iniciales o que fueron suplidas posterior al día natural fijado para el acto de otorgamiento y autorización viola la Ley Notarial y los Cánones 35 y 38 del Código de Ética que exigen al abogado sinceridad y honestidad y le imponen el deber de preservar el honor y dignidad de la profesión.</p>
	PERMANENTE E INMEDIATA	<p>El notario expidió una copia certificada alterada en su contenido, de una escritura original otorgada ante él. Uno de los otorgantes sufría incapacidad mental y el notario pretendió solucionar el problema para lograr inscripción en el Registro de la Propiedad, alterando la copia certificada de la escritura, en lugar de proseguir con el trámite iniciado de autorización judicial.</p> <p>Canon 35- prohíbe utilizar medios inconsistentes con la verdad o inducir a error al juzgador mediante artificios o falsa de relación de los hechos.</p>

		Presentar en el Registro de la Propiedad una copia certificada que no reproduce el contenido del original provoca una inscripción ineficaz. Las consecuencias de la actuación del notario en este caso son graves.
		La Lic. Bryan solicitó a la Lic. Vargas la protocolización de dos poderes. Posterior al otorgamiento de las escrituras, visitó la oficina de la Lic. Vargas y exigió a la secretaria la entrega de los poderes. La Lic. Vargas presentó índice notarial mensual enmendado porque por inadvertencia no incluyó las escrituras de protocolización de poderes. La Lic. Vargas presentó además, las notificaciones al Registro de Poderes y Testamentos sin tener conocimiento de que los poderes habían sido sustraídos de su oficina. En el inicio de la investigación la Lic. Bryan insistió en que buscó los poderes porque no se habían otorgado las escrituras. Finalmente, tuvo que admitir que ella y su hermano sí las habían firmado. Lic. Bryan violó los cánones 35 y 38. La Lic. Vargas: fue descuidada y negligente en la radicación y fidelidad de los índices notariales. La secretaria fue quien entregó los poderes pero la responsabilidad de la práctica notarial es intransferible.
		El notario otorgó escritura de compraventa en la que no hizo constar carga o gravamen sobre la propiedad, que sí tenía hipoteca (realidad registral). Las partes acordaron que el comprador pagaría la hipoteca si se le reducía el precio de compraventa (realidad extra registral). Ello tenía que surgir de la escritura pero no se consignó en ella. Canon 35- ajustarse a la sinceridad de los hechos al redactar affidávit u otros documentos.
		Se le imputaron dos violaciones al Art. 2 y al Canon 35. El notario autorizó escrituras en las que firmó la hija de una de las verdaderas partes en nombre de la madre, que estaba hospitalizada. El notario cometió grave falta respecto a la Ley Notarial y al Código de Ética Profesional.
		Se le imputan cinco (5) violaciones a: Art. 28 y 39; Regla 49 y Canon 35 y 38. El notario otorgó 16 escrituras de compraventa y liberación de hipoteca. Expedió copias certificadas sin que la representante autorizada de la institución financiera firmara las escrituras originales. Presentó copias certificadas al Registro de la Propiedad y expresó en ellas que en las originales constaban las firmas e iniciales de los otorgantes. Para ello contaba con la anuencia de la representante de la institución financiera. La obligación del notario es de carácter personal, indivisible e indelegable, de su total responsabilidad. La anuencia de una parte no permite el incumplimiento con la ley. Los notarios están obligados a un cumplimiento estricto con la Ley Notarial. Faltar a la verdad es una de las faltas más graves de un notario. Certificar un hecho falso es un acto detrimental a la fe pública. La ausencia de la firma de uno de los comparecientes es causa de nulidad del instrumento e implica a su vez una violación a la fe pública notarial.
		Se le imputan violaciones a: Canon 18, 35 y 38; Art. 5 (a) y (b) y 56. El abogado-notario presentó dos procedimientos ex parte sobre declaratorias de herederos a favor exclusivamente de su señora madre aunque sabía que había otros parientes con derechos hereditarios. La señora madre prestó ante el abogado-notario el juramento que requiere el procedimiento. El abogado-notario adquirió de su señora madre dos propiedades del caudal relicto de los referidos procedimientos, una sin precio mercantil y otra por dación en pago, y las vendió. Esas propiedades estaban en controversia en un caso de preterición de herederos y daños y perjuicios, que se presentó contra su señora madre, porque hasta se desconocía quien era el propietario y abogado-notario le ocultó al tribunal la información que él obviamente conocía.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL

1998 – 2005

Clasificados por faltas

CANON 38 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL: ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS ABOGADOS DE EXALTAR EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PROFESIÓN, IMPONE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR CONDUCTA QUE APARENTE CONFLICTO DE INTERÉS ; CANON 21 CÓDIGO ÉTICA PROFESIONAL: PROHÍBE ADQUIRIR INTERÉS PECUNIARIO EN UN BIEN DE SU CLIENTE Y COMPROMETER SU JUICIO PROFESIONAL

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO TRIBUNAL SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: VÉLEZ LUGO, 164 DPR 751 (2005)</i>				
<i>In re: CHIQUES VELÁZQUEZ, 161 DPR 303 (2004)</i>			Primera vez Record limpio, buena reputación	
<i>In re: MORELL CORRADA, ALCOVER GARCÍA, 158 DPR 791 (2003)</i>				
<i>In re: AVILÉS CORDERO, TOSADO AROCHO, 157 DPR 867 (2002)</i>			Primera vez después de 14 años.	
<i>In re: CHARBONIER LAUREANO, 156 DPR 575 (2002)</i>			Primera vez	
<i>In re: SEPÚLVEDA GIRÓN, 155 DPR 345 (2001)</i>			Pagó la deuda.	
<i>IN RE: VERA VÉLEZ, 148 DPR 1 (1999)</i>			Segunda ocasión acción disciplinaria	

IN RE: FILARDI GUZMAN, 144 DPR 710 (1998)				
---	--	--	--	--

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSION	SUSPENSION INDEFINIDA	SUSPENSION INMEDIATA	SEPARACION DE NOTARIA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
							X	Censura enérgica	
		UN AÑO		X					X
			X			UN AÑO			
					6 meses	6 meses	X		
		1 año							
						INDEFINIDA			X

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		El Notario otorgó una escritura pública de compraventa en garantía de pagaré. Juramentó el pagaré al portador. Obtuvo ese mismo pagaré en garantía de una deuda que tenían los otorgantes con el notario. Demandó a los otorgantes. En el pleito surgió controversia sobre cómo el notario obtuvo el pagaré y sobre la firma de uno de los otorgantes. El abogado del notario murió y él asumió su propia representación legal. El pleito culminó con una transacción en virtud de la cual, el notario tenía que devolver la escritura y el pagaré. Los otorgantes presentaron una queja contra el notario. Alegaron que se apropió ilegalmente del pagaré y que el número de la licencia de conducir de la otorgante no era el suyo.
		SE IMPUTARON 3 VIOLACIONES. La Notaria representó al señor en el divorcio y estando pendiente la liquidación de la sociedad de gananciales, otorgó escritura de compraventa de un inmueble ganancial. El abogado de la señora no participó de esta gestión. La notaria incurrió en conducta impropia al otorgar la escritura de compraventa. Violación al Canon 38.

		<p>La CRUV estaba en una crisis económica. Se estableció una oficina para liquidar y tratar de obtener mayores beneficios. Los abogados que la oficina contrató se aprovecharon de la información y de las relaciones que tenían como tales para obtener beneficios económicos para ellos. Adquirieron intereses económicos en los bienes de su cliente. El Canon 21 prohíbe adquirir interés pecuniario en bien de su cliente y comprometer su juicio profesional. Impone un deber de lealtad, que abarca el de confidencialidad. Violación al Canon 38 y 21.</p>
	<p>El Lic. Tosado Arocho pagó el precio total de la compraventa.</p>	<p>Otorgó una escritura de División de Comunidad de Bienes en la que su aportación económica permitió el negocio jurídico. Esa aportación y documento público viabilizó a su vez, su posterior adquisición del inmueble mediante compraventa. Antes de otorgar la escritura de División de Comunidad de Bienes ya tenía interés pecuniario en el inmueble objeto del documento público. Las actuaciones son contrarias al Art. 5 y al Canon 38.</p>
		<p>El Notario sabía que, en virtud de sentencia, los dueños del negocio eran madre y esposo e hija y esposo. Sin embargo, autorizó un testimonio en que madre y esposo aparecían como únicos dueños para vender bienes muebles del negocio. El Art. 56 de la Ley Notarial no impone responsabilidad al notario por el contenido del documento cuyas firmas legitima. La Regla 67 del Reglamento Notarial dispone que la legitimación de la firma sólo acredita que, en determinado fecha se firmó ante el notario. Sin embargo, dichas disposiciones no protegen la negligencia. El notario tiene un compromiso con la verdad y la prudencia. No se puede prestar a cubrir la verdad, si la conoce viola el Canon 35 y 38.</p>
		<p>Se le imputan siete (7) violaciones. Canon 21, 35 y 38, Art. 5(a) y 60; Regla 12 y Art. 60-</p> <p>El notario hizo arreglos en dos ocasiones para que una clienta suya prestara dinero a un matrimonio que fue cliente suyo también. En la segunda ocasión, el Notario se comprometió como codeudor solidario. La clienta prestó el dinero al matrimonio; se lo entregó al notario, quien retuvo una parte. Después, el matrimonio suscribió mediante affidavit ante el notario un pagaré al portador a favor de la clienta. El affidavit no se incluyó en el registro de affidavits ni en el índice notarial. Finalmente, la clienta demandó en cobro de dinero al matrimonio y al notario. El notario trató de enmendar su índice notarial para intercalar el affidavit. El caso concluyó en virtud de estipulación en la que el notario se comprometía pagarle a la clienta y ésta acordó no tener interés en el procedimiento disciplinario.</p> <p>El Canon 38 requiere la exaltación del honor y la dignidad de la profesión. La conducta del notario fue en realidad y en apariencia impropia. El notario tiene el deber de ser imparcial, de asesorar a todos por igual.</p>
		<p>El notario otorgó escritura de compraventa en la que no hizo constar carga o gravamen sobre la propiedad, que sí tenía hipoteca (realidad registral). Las partes acordaron que el comprador pagaría la hipoteca si se le reducía el precio de compraventa (realidad extra registral). Ello tenía que surgir de la escritura pero no se consignó en ella.</p> <p>Canon 38- exaltación del honor y dignidad de la profesión. Cuando un notario autoriza una escritura con información diferente a la realidad registral, viola la fe pública notarial y los cánones 35 y 38. No se requiere mala intención, basta con ser negligente para ser disciplinado. Es importante y necesario indagar y verificar el estado registral de la propiedad.</p>

		<p>Se le imputan violaciones a: Canon 18, 35 y 38; Art. 5 (a) y (b) y 56.</p> <p>El abogado-notario presentó dos procedimientos ex parte sobre declaratorias de herederos a favor exclusivamente de su señora madre aunque sabía que había otros parientes con derechos hereditarios. La señora madre prestó ante el abogado-notario el juramento que requiere el procedimiento. El abogado-notario adquirió de su señora madre dos propiedades del caudal relicto de los referidos procedimientos, una sin precio mercantil y otra por dación en pago, y las vendió. Esas propiedades estaban en controversia en un caso de preterición de herederos y daños y perjuicios, que se presentó contra su señora madre, porque hasta se desconocía quien era el propietario y abogado-notario le ocultó al tribunal la información que él obviamente conocía.</p> <p>Canon 38 exige a los abogados la exaltación del honor y la dignidad de la profesión, en su conducta profesional y privada.</p>
--	--	---

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

ART. 645 CÓDIGO CIVIL: FORMALIDADES OTORGAMIENTO TESTAMENTO; REQUISITO EXPRESAR LUGAR, FECHA Y HORA .

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: IRLANDA PÉREZ, 162 DPR 358 (2004)</i>			PRIMERA VEZ	NO

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISION DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
X							X		

CONT. DECISION		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		Usó guarismos para establecer la fecha de otorgamiento del testamento abierto. No dio fe de la unidad de acto. La utilización de guarismos para establecer la fecha de otorgamiento del testamento es una falta seria que demuestra falta de cuidado, diligencia y celo profesional.

**CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 - 2005
Clasificados por faltas**

ART. 649 CÓDIGO CIVIL: OBLIGACIÓN DEL NOTARIO DE DAR FE, AL FINAL DEL TESTAMENTO, DE CONOCER AL TESTADOR O A LOS TESTIGOS DE CONOCIMIENTO; ART. 636 CÓDIGO CIVIL: EL INCUMPLIMIENTO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS ACARREA LA NULIDAD DEL TESTAMENTO

CASO	ATENUANTES O AGRAVANTES				
	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	PRIMERA VEZ	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: SANTIAGO RODRIGUEZ, 160 DPR 479 (2003)</i>	NO				

CONT.	DECISIÓN DEL TRIBUNAL								
SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
		30 DÍAS					Se comprometió a sufragar los gastos de cualquier procedimiento legal relacionado con el testamento y no se ha impugnado la validez del testamento.		

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		SE LE IMPUTARON SIETE (7) FALTAS. La Notaria fue nombrada jueza municipal y no cumplió a cabalidad con el procedimiento de renuncia del ejercicio de la notaría..En una escritura de testamento abierto los testigos instrumentales comparecieron también como testigos de conocimiento sin que la notario diera fe de conocerlos personalmente, sino que los identificó mediante documentos. En esa escritura aparece una tachadura no salvada por los comparecientes. La querellada no cumplió con las formalidades establecidas por el Código Civil lo cual acarrea la nulidad del testamento. Ella se apartó del cumplimiento con los deberes de la función notarial y transgredió la fe pública. La frase que añadió no rectificó la grave deficiencia de la escritura, no aparecen las firmas de los comparecientes y se interrumpe la unidad de acto requerida en el otorgamiento del testamento abierto.

CASOS DE DISCIPLINA NOTARIAL (In re)
1998 – 2005
Clasificados por faltas

ART. 649 CÓDIGO CIVIL y Art. 24 LEY NOTARIAL: FORMALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO TESTAMENTO: UNIDAD DE ACTO Y DAR FE DE ELLO

CASO	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR ODIN	ATENCIÓN A REQUERIMIENTO A CORREGIR POR T. SUPREMO	HISTORIAL	DAÑOS
<i>In re: IRLANDA PÉREZ, 162 DPR 358 (2004)</i>			PRIMERA VEZ	NO

CONT. SOMETIÓ DECL. A SU FAVOR	DECISION DEL TRIBUNAL								
	MULTA	SUSPENSIÓN	SUSPENSION INDEFINIDA	SUSPENSIÓN INMEDIATA	SEPARACIÓN DE NOTARÍA	SEPARACIÓN ABOGACÍA	CENSURA CON ATENUANTES	CENSURA CON AGRAVANTES	INCAUTACIÓN OBRA NOTARIAL
X							X		

CONT. DECISIÓN		OBSERVACIONES
ORDENA PROCEDER A SUBSANAR FALTAS	OTRAS	
		Usó guarismos para establecer la fecha de otorgamiento del testamento abierto. No dio fe de la unidad de acto. La utilización de guarismos para establecer la fecha de otorgamiento del testamento es una falta seria que demuestra falta de cuidado, diligencia y celo profesional. SE IMPUTARON 4 FALTAS.